



RECOMENDACIÓN No. 03/2018

PRE/201/2018

EXPEDIENTES:

CDHEC/366/17, CDHEC/367/17,

CDHEC/368/17, CDHEC/369/17,

CDHEC/370/17, CDHEC/371/17,

CDHEC/372/17, CDHEC/373/17,

CDHEC/374/17, CDHEC/375/17,

CDHEC/376/17 y CDHEC/377/17.

DERECHOS VULNERADOS: Libertad, Legalidad, Integridad y Seguridad personal.

Colima, Col. 14 de septiembre de 2018.

C. AR1

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA

P R E S E N T E.-

Q1 Y OTROS

QUEJOSOS

Síntesis: El día 15 de Septiembre de 2017, aproximadamente a las 23:00 horas, al término del evento llevado cabo en la Presidencia Municipal de Tecomán, alusivo a esta fecha, al encontrarse en manifestación varios sindicalizados fue que elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, detuvieron ilegalmente y lesionaron a los quejosos, por presumirse de llevar a cabo actos que alteraban el orden público.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado las constancias que obran en el expediente CDHEC/366/2017 y sus acumulados formado con motivo de la queja interpuesta por Q1 Y OTROS, considerando lo siguiente:

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos admitió las quejas presentadas por Q2, Q1, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11 y Q12, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por estimar que se cometieron violaciones a los Derechos Humanos.

2.- Con las quejas admitidas se corrió traslado a la autoridad señalada como presunta responsable a fin de que rindiera los informes correspondientes así como agregase las constancias con las que demuestre sus actos, recibiendo respuestas a cada una de las quejas en fecha 14 catorce de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán.

3.- Los días 04 cuatro y 05 cinco de diciembre del referido año, este Organismo Protector de los Derechos Humanos puso a la vista de cada uno de los quejosos, los informes rendidos por la autoridad señalada como probable responsable.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se admitió la queja presentada mediante comparecencia del señor Q2 por presuntas violaciones a los derechos humanos, en contra de elementos policiacos pertenecientes al H. Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/366/17, en la cual manifestó lo siguiente: *“Que el día viernes 15 de septiembre de 2017, el gremio de sindicalizados que laboramos para el Ayuntamiento de Tecomán, nos manifestamos en los festejos patrios que se realizan en el centro de la ciudad de Tecomán, ahí exigimos al alcalde nos pagara lo que se nos adeuda. Concluido el grito de independencia y nuestra manifestación y protesta, las y los compañeros sindicalizados se retiraron del lugar, yo en lo personal, me tocaba hacer guardia en la manifestación permanente que esta por afuera del palacio municipal. Al estar ya en mi turno de guardia, casi después de haber concluido el evento, un compañero nos avisó de otros compañeros que habían sido detenidos, golpeados y trasladados a la Dirección de Seguridad de Tecomán, por lo que un grupo de sindicalizados nos trasladamos a dicha dependencia, al llegar ahí, preguntamos por los compañeros, se nos negó la información pero de pronto nos percatamos que a unos de ellos lo iban a sacar de ese lugar y subirlo a la patrulla. Al estar ya uno de nuestros compañeros arriba de una patrulla municipal, los demás de nosotros logramos bajarlo de la patrulla,*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

quitándoselo, se alteró el ambiente y vi como un policía agarró a un compañero mío, por lo que en ayuda a mi compañero, trate de ayudarlo quitándole a ese policía pero inmediatamente sentí como se me dejaron ir varios policías quienes me jalnearon y me fueron aventando hasta el área de separos, en donde permanecí aproximadamente una hora en compañía de más agremiados. Una vez ahí adentro, a los compañeros nos comenzaron a tomar fotografías y anotaron nuestros nombres. Por todo esto, es que solicito que la Comisión de Derechos Humanos investigue al respecto. Señalándole que a mí no me golpearon solo fueron jalneos.”

2.- Informe suscrito por el C. AR1, Presidente Municipal de Tecomán, recibido en fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por personal de esta Comisión Estatal, en el que se refiere lo siguiente: *“1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el mas mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la parte quejosa que existente los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

impórtales de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos, ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa, en forma notoria se evidencia que la parte quejosa llevo a cabo la ejecución de hechos que bien puede ser constitutivos de delito, pues esta acepta y reconoce de forma expresa que junto con otras personas bajaron y le quitaron a los elementos policiales a una persona que ya se encontraba retenida, por ende, resulta claro y justificable la razón por la cual la parte quejosa fue retenida se diera a la fuga y se alterara el ambiente, en consecuencia, resultan inverosímiles las dolencias de que se trastocaron sus derechos fundamentales, pues su actuar no puede admitir justificación alguna. 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada a la que le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer. 7.- Por lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa, mas por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuatro y noveno, y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policiales como garantes del orden público y más cuando resulta evidente las conductas reprochables de la parte quejosa que esta misma admite. 8.- Con el ánimo de abonarse sustento a lo que se informa, adjunto al presente en copia fotostática certificada del correspondiente informe de policía para todos los efectos legales a que haya lugar.”

Adjuntando los siguientes documentos:

- a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que se acredita la personalidad.
- b).- Copia certificada del Informe suscrito por el Policía AR2 con fecha 16 dieciséis de septiembre del mismo año.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

3.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable y se le informa del término para ofrecer pruebas.

4.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se admitió la queja presentada mediante comparecencia del C. Q1, por presuntas violaciones a los derechos humanos, en contra de personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, quedando radicada bajo el número de expediente CDHEC/367/17, en la que señala: *“Que el día 15 de septiembre de 2017, siendo aproximadamente las 23:40 horas, después de que se conmemorara el grito de Independencia por parte del actual Presidente Municipal, AR1 y una vez que varios compañeros y yo, nos manifestáramos de manera pacífica en dicho evento para exigir lo que por derecho y humanidad nos corresponde; y encontrándome dentro de la presidencia municipal a la altura de donde se encuentra el registro Civil, dado a que estaba esperando a mi hija ya que ella se encontraba laborando en dicho lugar, me percate como iba bajando del balcón de la presidencia, el Presidente Municipal junto con otras celebridades políticas entre ellos el Director de Seguridad Pública AR3, alias “el hueso”, a quien identifiqué como principal agresor de los golpes y detención que sufrí ese día; así pues como le sigo este señor se dirigió hacia nosotros (mis compañeros manifestantes y yo) y dijo “ahora sí, quien va gritar, quien gritó” me señaló a mi directamente y dijo “este es uno de los hijos de su puta madre que gritaron”, para poco después, dirigirse hacia mí y tratar de agárrame la playera, al no lograrlos, me retiré y me hice un poco atrás, sin embargo, él se quedó con los puños cerrado tratando de retar a golpes a quien se le atravesase de nosotros; en ese momento, sentí como dos policías uniformados me sujetaron de los brazos y colándolos hacia la parte de atrás de mi espalda me esposaron inmediatamente, en ese momento observe como AR3 (Director de Seguridad Pública) una vez que me vio esposado y sujetado por los policías, es decir inmóvil, se me dejó ir y con su mano derecha y puño cerrado me propicio un golpe en mi pómulo izquierdo y con el otro puño (mano izquierda) fue cuando me dio otro golpe en el pómulo derecho, en ese momento observe como un policía vestido de civil (playera blanca) que desconozco su nombre pero sé que le apodan “la mantecada” me intenta dar un puñetazo pero no lo logra y le pega a la altura de la boca al Director de Seguridad Pública; le quiero referir que momentos antes de subirme a la patrulla un Elemento de la Policía Municipal, debidamente uniformado, se dirige hacia mi persona y con la culata de su arma (rifle) me da un golpe en mi nariz, del cual sospecho pudo haberme ocasionado alguna fractura; después de ese golpe, quede semi-inconciente; le refiero que en el camino (estando en la caja de la patrulla) recobre el conocimiento ya que*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

me percate como el Policía al que le apodan “la mantecada” estaba esculcando las bolsas de mi pantalón, y me saca la cartera con la cantidad de \$ 5600 pesos y varios documentos personales, a lo que yo inmediatamente al sentir que estaba sacando mi cartera y no poderme mover grite que no me robara mi cartera, a consecuencia de esto, este Elemento me dio un golpe muy fuerte en la parte posterior de mi oreja, ese golpe si me dejo totalmente inconsciente, ya que desperté cuando me encontraba en la comandancia. Posteriormente persona de dicha Dirección de Seguridad Pública, intenta subirme a una camioneta RAM, color blanca doble cabina, la cual es la que tripula el Director de Seguridad Pública; le quiero comentar que en dicha camioneta, se encontraba tres personas vestidas de civil, estas portaban armas y estaban en compañía de este Director, quien al momento de que las personas vestidas de civil preguntaron a donde me iban a llevar éste respondió “para que preguntas si ya sabes”. Posteriormente, mis compañeros al ver la condición en la que se encontraba se opusieron al actuar de estos Elementos ya que estaba herido, ensangrentado y débil, por tal razón y al sentir presión por parte de mis compañeros estos Elementos Policiacos me dejaron ir; siendo aproximadamente las 04:50 de la mañana fui trasladado por mi familia en un vehículo particular al Seguro Social a recibir atención médica, en donde fui atendido por el médico C2 quien se encontraba de guardia en el área de urgencias, mismo que remitió el certificado provisional de lesiones. Por tal motivo solicité a esta Comisión de Derechos Humanos el Estado de Colima, investigue los hechos de los cuales me duelo y a su vez de fe de las lesiones que presenté en estos momentos.”

Anexando el siguiente documento:

a).- Certificado provisional de lesiones realizado al citado quejoso por el Médico C3 de fecha 16 dieciséis de septiembre del referido año, remitido al Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.- Acta de fe de lesiones practicado al quejoso por parte del personal de esta Comisión Estatal en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, agregándose nueve fotografías visibles a colores, misma que señala: “Que el día y la hora en que se actúa, el suscrito doy fe de tener en este momento en el edificio del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Tecmán, Colima a una persona del género masculino, quien a pregunta expresa, refirió llamarse Q1, del sexo hombre, quien presenta las siguientes lesiones externas visibles en su cuerpo como se acredita y aprecia con las 09 (nueve) fotografías a color clasificadas en el siguiente orden; de la fotografía F.01 a la F.09. En la región hipercromica del anillo ocular derecho, se aprecia una equimosis, en el que, en su extremo izquierdo junto al lagrimal, se aprecia una escoriación amoratada, diluyéndose a una coloración amarillenta en el

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

resto de esa área; (F.01), (F.02), (F.03). En la región hipercromica del anillo ocular izquierdo, se aprecia una equimosis de forma irregular, de aproximadamente 01.0 (un) centímetro de diámetro: (F.02), (F.03), (F.04). En la región cigomática, se aprecia una escoriación de forma irregular, esparcida en un área de aproximadamente 05.0 (cinco) centímetros de diámetro; (F.05), (F.06). En la cara anterior de la región del tercio distal de la pierna, se aprecia una escoriación de forma irregular, esparcida en un área de aproximadamente 03.0 (tres) centímetros de diámetro; (F.07), (F.08), (F.09).”

6.- Informe suscrito por el C. AR1, Presidente Municipal de Tecomán, recibido en fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se informa lo siguiente: “1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibile que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la arte quejosa que existente los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. Así mismo es de señalarse que resulta raro que el quejoso se encontrara en el interior de la presidencia municipal, pues todo el gremio sindical se encontraba en el exterior y no había en el interior persona que no fueran funcionarios a excepción de una intendente, pues previo a la ceremonia del grito, el personal manifestante trato de agredir a la Tesorera Municipal a quienes le gritaron que era una ratera, por ello, es que se evitó de forma provisional que hubiera personal en el interior de presidencia. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaran por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos, ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa, en forma notoria se evidencia que la parte quejosa señala directamente al Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil como la persona que lo agredió, al respecto me permito señalar que el referido director fue agredido físicamente a golpes y por ello, fui enterado de que presento denuncia ante el Ministerio Público de la Ciudad de Tecomán, Colima, lo que evidencia que los manifestante actuaron de forma injustificada, aunado, a que no tenían que hacer en la puerta por la cual me retire de la presidencia municipal, lo que denota, conforme a diversas quejas que se presentaron, que no es cierto que una vez terminada la ceremonia del grito se retiraron, sino que se empeñaron en esperar a que saliera para ser agredido. 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.- Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa aún y cuando no se tiene registro de su detención, más por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1,21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policial es como garantes del orden público y más cuando resulta evidente las conductas reprochables de la parte quejosa que esta misma admite hechos

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

falaces, pues como es que esta estaba en el interior de la presidencia para luego decir que estaba junto con demás personas, lo que denota que el inconforme junto con más personas estaba en el exterior de palacio municipal y este participo en las agresiones que me indujeron. 8.- Con relación a su aseguramiento, fui también enterado que cuando este se encontraba en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil, les fue arrebatado a los elementos policiales por un grupo de personas sindicalizadas, quienes lo auxiliaron para que se diera a la fuga, por ello, no se tiene registro de su detención.”

Adjuntando los siguientes documentos:

a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que acredita la personalidad jurídica.

7.- Diligencia llevada a cabo en fecha 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable y otorgarle el término legal para ofrecer pruebas.

8.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, compareció el C. Q3 a presentar queja en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, por presuntas violaciones a los derechos humanos, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/368/17, en la cual refirió: *“Desde el mes de abril nos encontramos en una manifestación pacífica en el Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Calima, toda vez que desde que inició esta administración no se nos han respetado nuestro derechos como trabajadores de dicho Ayuntamiento, y es así, que el día 15 de septiembre de 2017, mis compañeros manifestantes y yo, acudimos de manera tranquila a las afueras de dicho Ayuntamiento con la finalidad de hacer lo que hemos venido haciendo, una manifestación pacífica ante el Ayuntamiento; así pues, le sigo contando que ese quince de septiembre, siendo las 23:45 horas, cuando ya todos mis compañeros y yo nos disponíamos a irnos a nuestro domicilio, y me dirigía a tomar mi vehículo él y pase caminando por la calle 20 de noviembre esquina con la calle Hidalgo a un costado de la presidencia, me percaté que de la puerta de acceso que se encuentra en dicho H. Ayuntamiento, salía un grupo policíaco arrastrando a una persona ensangrentada, la cual en ese momento no identifique pero inmediatamente supe que se trataba de un compañero de nosotros porque portaba la misma playera que mis demás compañeros y yo, por lo tanto, una vez que vi esto, llame por teléfono a Q10, le comente lo que había visto y este me informó que él ya se dirigía a la dirección de Seguridad Pública, y me dijo que allá nos veíamos, por lo que inmediatamente fui por mi vehículo el cual se encontraba estacionado entre la calle Hidalgo y Aldama,*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

subo a mi vehículo y me traslado a Seguridad Pública, iba por la calle Volcán de Colima esquina la paz y veo que llevan esposado a mi compañero Q9, por lo tanto, y estando la calle Volcán de Colima cerrada giro por la calle la paz en dirección Avenida Juan Oseguera Velázquez, cuando un personal de vialidad le grito a sus compañero "a ese también bájenlo" en ese momento se me atraviesa una camioneta de la Policía Municipal y me cierra el paso, en ese momento se me acercan dos policías uno por el lado del piloto y otro por el copiloto, le refiero que el policía que se puso de mi lado (piloto) me apunto con su arma larga y me exigió que me bajara e intento abrir la puerta, por lo que descendí del vehículo me mandaron que me pusiera atrás del carro y colocarla mis manos sobre la tapa de la cajuela e inmediatamente me esposaron, pedí me explicara el motivo de mi detención y solo me dijo que eran instrucciones del presidente y que el juez me lo iba decir, poco después me llevaron a los Separos de la Dirección de Seguridad Pública, cuando nos dirigíamos a ese lugar me percató que mi compañera Q12 se encontraba grabando; poco después y una vez que ingresé a la celda me encontré en las mismas circunstancias que yo a mis compañeros Q1 golpeado y ensangrentado, Q11, golpeado del rostro, a mis compañeros Q10 a Q9, Q7, A1, los cuales presentaban marcas de los aros a prensos, algunos golpes en el cuerpo y rasguños, así como también un estudiante de nombre C3; le refiero que cinco minutos después que yo ingresé me percate, como un Elemento de la Policía Municipal llevaba sujetando de los brazos a mi compañera Q12, quien había estado grabando parte de lo sucedido, anteriormente, y la cual fue puesta en la misma celda donde nos encontrábamos nosotros. Diez minutos después vi como ingresaba a los separos a mi compañero Q2, el cual fue golpeado y traía sus prendas desgarradas. Le quiero comentar ahí permanecí hasta las tres de la mañana que fue cuando nos dejaron salir del lugar; quiero manifestar que al momento de salir, no se me cobró multa alguna, sin embargo, le quiero comentar que cuando salimos le pregunte a una Elemento de Seguridad que donde se encontraba mi vehículo a lo que este me refirió que mi vehículo se encontraba en el lugar de mi detención; sin embargo esto era mentira ya que mi vehículo encontraba en resguardo en Dicha Dirección de Seguridad Pública y éste me fue devuelto hasta las 18:30 horas que fue cuando nos dieron la orden de liberación, esto sin pagar multa alguna, ni grúa. Por tal motivo solicito a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima investigue los hechos de los cuales me duelo y los cuales se me hacen totalmente injustos y denigrante hacia mi persona ya que en todo momento nos hicieron ver como unos delincuentes al habernos tomado fotografías y datos personales."

9.- Informe suscrito por el Presidente Municipal de Tecomán, recibido en fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el que se señala lo siguiente: "1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la arte quejosa que existente los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos, ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa sobre su detención, es de señalarse que no se tiene registro alguno de su detención, por ende, resulta cuestionable sus señalamientos. 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.- Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa aún y cuando no se tiene registro de su detención, más por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1,21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policial es como garantes del orden público.”

Por medio del cual anexa:

a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que acredita su personalidad.

10.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable.

11.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se recibió la queja presentada por la C. Q4 por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra del personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/369/17, la cual señala: *“Le digo que soy trabajadora sindicalizada del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, dependencia en la que como ya se sabe, los sindicalizados, estamos laborando bajo protesta, mantenido un plantón permanente afuera de Palacio Municipal, por diversas violaciones a nuestros derechos laborales. Es pues, que por esta razón, el día viernes 15 de septiembre de 2017, por la noche, varios compañeros y compañeras, mantuvimos nuestra protesta afuera de palacio municipal de Tecomán. Pasado un rato, nos retiramos ya para descansar, por lo que algunos de nosotros nos dirigimos a espaldas del Palacio Municipal, ahí, nos percatamos de que un compañero sindicalizado, estaba siendo arrastrado por varios Policías Municipales, al parecer detenido, dándonos cuenta también, de que iba ensangrentado de la cara; en ese momento no supe quién era, solo lo identifiqué por la playera verde fosforescente que todas y todos los manifestantes portamos. Así pues, le dije a*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

mi esposo y a una compañera de nombre C4, que fuéramos a la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán. Una vez ahí, me di cuenta que había varios Policías Municipales parados a la entrada de dicha dependencia municipal, se me acercó una mujer policía a la que le pregunté por un compañero que acababan de detener, que iba ensangrentado, amablemente me dijo que me asomara por la puerta de bandilla, que es la que se usa para trasladar a los detenidos hacia el Ministerio Público. Al acercarme ahí, me percaté que no solo era un compañero el detenido, sino varios, ya que a lo lejos se veían varias personas con la misma playera que portábamos, identificando a mi compañero ensangrentado como Q1, al que ya llevaban hacia dicha puerta. En ese instante, estaba ahí parado en la puerta de barandilla, el Juez Calificador, quien me dijo que por ahí no me podía dar información. A unos metros de ahí, me topé con el Director de Vialidad AR4, al que le pedí información de mis compañeros y éste me comenzó a gritar, enojado, diciéndome "retírate de aquí Martha, porque te voy a detener" esto me lo decía así, debido a que yo laboro para esa dependencia y él como los Policías Municipales, me conocen bien. Yo le comencé a decir que no me podía detener ya que no había motivo, y fue por esto que tomó mis antebrazos, me comenzó a jalonear y continuó gritándome encolerado, que me iba a detener. Esto duro un par de minutos, ya que después me soltó, yo me volteé y él comenzó a empujarme por la espalda, mientras le gritaba (él) a unos policías que estaban cerca, que me detuvieran. Los Policías lo ignoraron solo lo vieron, él al ver que no le hicieron caso, se dio la vuelta e ingresó al edificio. Después de eso, yo me retiré y acudí al Ministerio Público a presentar mi denuncia por abuso de autoridad en contra de este Director. Ya para el día lunes 18 de septiembre de 2017, que me presenté a mi lugar de trabajo, que es la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán, amablemente los Policías Municipales me pidieron que no me acercara ni a la entrada de la dependencia, ni anduviera caminando por los pasillos, cuando mi trabajo no solo es estar en oficina, sino, tengo que salir a la entrada a atender personas o llevar documentos y oficios a otras oficinas, lo que constituye un hostigamiento y temor, siendo que él no es ni mi jefe, ni mi superior, ya que yo no estoy en el área de vialidad, de los policías. Es por esto, que solicitó la intervención de esta Comisión para que se investigue y actúe conforme a derecho."

12.- Informe rendido por el Presidente Municipal de Tecomán, recibido en fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual refiere lo siguiente: "1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública ante una actuación indebida de querer ingresar a una área a la que no tenía acceso. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal" al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la parte quejosa que existente los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles de que se trataba de mujeres sin mostrar el mas mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos, ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales es lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa, en forma notoria se evidencia que la parte quejosa al igual que demás personas, hicieron acto de presencia en la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Vial y Protección Civil, por ello cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada a la que se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.- Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa, mas por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policiales como garantes del orden público y más cuando resulta evidente las conductas reprochables de la parte quejosa que esta misma admite que valiéndose de ser trabajadora en esa dirección, pretendió obtener información e introducirse a esas oficinas en forma indebida. 8.- Con relación a los hechos del día 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, es menester señalarse que la quejosa desarrollo hechos reprochables hacia el Director de la Policía Vial, lo que motivo a la instauración de un procedimiento correctivo por surtirse la hipótesis de infracción al artículo 70, fracciones 1, XI Y XII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.”

Anexando los siguientes documentos:

a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que acredita su personalidad.

b).- Oficio número 527/2017 de fecha 03 tres de octubre del mismo año, suscrito por el C. AR4, Director de la Policía Vial de Tecomán, con el asunto de remite acta y se solicita instauración de procedimiento, presentado en copia certificada, mismo que señala: “Por este medio me permito remitir a Usted la Acta Administrativa de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, de donde se desprenden hechos realizados por la C. Q4 trabajadora de base sindicalizada con el puesto de trabajadora social adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil municipal, ya que conforme a la conducta desplegada por dicha persona, se puede constituir la hipótesis de infracción al artículo 70, fracciones 1, XI y XII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Lo anterior es a fin de que se dé el tratamiento correspondiente a lo que se externa y se haga la respectiva turnación para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador que en derecho proceda.”

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

c).- Acta administrativa levantada en fecha 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, instaurada en contra de la C. Q4 y firmada por el citado Director de Vialidad y dos testigos, constatándose de ser una copia certificada, misma que señala: *“Tecomán, Colima, a 18 dieciocho de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Con esta fecha siendo las 18:00 dieciocho con cero minutos, el C. AR4 Director de Vialidad de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, ante los testigos que al final se indican, procedo a levantar la presente Acta Administrativa y Hago Constar lo siguiente:- Que la C. Q4, quien se desempeña como trabajadora de base sindicalizada con el puesto de trabajadora social adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil, en turno vespertino, llevo a cabo conductas injustificadas y de mal comportamiento como a continuación se detallan:- El día de hoy a aproximadamente a las 17:00 horas, encontrándome en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil, concretamente en la entrada principal y donde se encuentra el módulo de recepción y atención a la ciudadanía, pude percatarme que se encontraba en esa área las CC. Q4 y C5, esta última, encargada de la caja receptora de ingresos que se ubica en la Dirección, razón por la cual le indique a la encargada de la guardia de la entrada C6 que en ese lugar no podía haber más persona que el propio encargado de la guardia de la entrada y elementos de guardia, pues como medida de seguridad, se debe de garantizar la seguridad de las instalaciones y controlarse el ingreso de personas, más aún, porque en esa área se encuentra el depósito de armas y municiones, además de que dichas personas, tienen oficinas cada una por separado para despachar y atender a la gente, por ende, no había razón para que estuviesen ahí, fue entonces que llegada las 17:30 horas, hora en que se hace el cambio de turno, las CC. Q4 y C5, continuaba en el mismo lugar, pero la primera en mención se dirigió hacia mi persona diciendo “TU QUIEN ERES PARA DAR ORDENES y PARA QUE DIGAS QUE NO PODEMOS ESTAR EN LA GUARDIA, YA VES, SI PODEMOS Y AQUI SEGÚIMOS”, a la vez que el comentario lo hacía en forma burlesca, pues se estaba riendo, lo que evidente ente fue una falta de respeto, pues como se indica al inicio, soy el Director de Vialidad Municipal y como tal soy mando y superior en la Dirección General, pero no obstante a ello, la deje que siguiera haciendo sus comentarios y me traslade a mi oficina, misma que se ubica en planta alta y fue precisamente en ese lugar en que me encontraba a puerta cerrada con el encargado de C7 y con el Subdirector de la Policía Vial C8 dándole las instrucciones en torno al servicio que se iniciaba cuando de forma repentina y sin solicitar autorización alguna la C. Q4 abrió la puerta de mi oficina y comenzó a cuestionarme, que quería una respuesta, entendiéndolo con ello a que le contestara quien era yo para dar indicaciones, por lo que les dije que era lo que se les ofrecía y la C. Q4, me dijo quería una respuesta y así se*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

mantuvo algunos segundos hasta que le dijo a su compañera C5 que me grabara y que quería la respuesta, por lo que las deje que así estuvieran sin hacerles comentario alguno hasta que finalmente la C. Q4, me dijo "NADA MAS HACERTE SABER QUE NO DEPENDEMOS DE TI Y TU NO TIENES QUE DARNOS NINGUNA INDICACIÓN", posterior a ello, ambas personas se retiraron de mi oficina, siendo todo lo que se tiene que asentar."

13.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista de la quejosa el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable y se le informa del plazo otorgado para ofrecer pruebas, en la cual manifestó: *"una vez que leí el informe rendido por la autoridad que señalé como probable responsable, expreso que no estoy de acuerdo con el informe que rinde la autoridad responsable, agrego que a partir del día 18 dieciocho de septiembre estoy siendo víctima de hostigamiento laboral por parte del Director de Vialidad de nombre AR4, ya que raíz de que presente mi queja el Director me levanto un acta y el jurídico me cito citar el día 09 nueve octubre del año en curso para hacerme saber que tenía un acta levantado por ERNESTO, sin la representación de mi sindicato, yo me abstuve de dar cualquier declaración, y el día 11 once del mismo mes y año antes mencionado fue el jurídico del ayuntamiento y notifico el resolutivo del acta en el que me imponía una sanción de 2 días sin goce de sueldo..."*

14.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se admitió la queja presentada mediante comparecencia de la señora Q5, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/370/17, en la cual refirió: *"El día quince de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis treinta horas nos encontrábamos cerca de veinte personas en las afueras de la presidencia Municipal, haciendo guardia pacífica y sin alterar el orden público como desde hace tiempo atrás los hemos estado haciendo dentro del sindicato del Ayuntamiento, del cual formo parte, así pues como le sigo contando, estábamos a fuera del ayuntamiento cuando de pronto llego al lugar donde nos encontrábamos el Director de Protección Civil y los señores C9 y C10, ambos hermanos del actual presidente Municipal AR1; quienes en ese momento sin motivo alguno y con el afán de exhibirnos comenzaron a circular la zona en la que estábamos, asemejando esto a un corral, posteriormente le hicimos ver nuestra inconformidad en su actuar y dejaron de circular, se retiraron, no sin antes llamar a los elementos de seguridad pública con la finalidad de intimidarnos; le hago de su conocimiento que estos Elementos Policiacos no, nos dijeron nada en ese momento, solo se quedaron vigilándonos, sin actuar hasta ese entonces indebidamente; Ese*

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

mismo día quince septiembre, pero siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, cuando el presidente Municipal AR1, se encontraba en el balcón de dicha presidencia dando el grito de Independencia como es costumbre y tradición año con año, me percate que en ese proceso (del grito) el señor C10, quien como le reitero es hermano del Actual Presidente AR1, comenzó a señalarme y a hacerme señas con la mano diciendo "me las vas a pagar", por lo que yo al ver que me hacía estas amenazas directas hacia mi persona, saqué mi celular de mi bolsa y comencé a grabarlo, cuando esta persona se percata que yo comienzo a grabar, solo me hace señas de consentimiento de una manera burlona con, su pulgar derecho, tratando decir en un lenguaje coloquial "chido", posteriormente esta persona se retira del balcón y no vuelve a aparecer. Posteriormente, una vez que terminé el grito de Independencia, mis compañeros y yo nos retirábamos a nuestros domicilios y fue entonces cuando nos comenzamos a percatar que Elementos de Seguridad Pública Municipal comenzaron a agredir y detener a algunos de nuestro compañeros, esto al parecer por instrucciones de C9, a quien dentro del Ayuntamiento se le conoce como el R2. Por tal motivo y en relación a lo antes expuesto solicitó a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, investigue todo y cada uno de los hechos de los cuales me duelo y a su vez quiero que se haga constar en el presente escrito que si en dado caso me llega a pasar algo a mí o a mis familiares responsabilizó de ello a C10 y al Presidente Municipal de Tecomán por no vigilar las acciones de su persona y atentar con las de nosotros."

15.- Informe suscrito por el C. AR1, Presidente Municipal de Tecomán, recibido en fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en el que se señala: "1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular todo lo que esta señale puede ser constitutivo de violación de derechos fundamentales, pues lo cierto es que personal de protección civil comenzó a resguardar un área para el armado del castillo de juegos pirotécnicos. En torno al señalamiento de familiares, más allá de negar el hecho, pues son meras especulaciones de la quejosa, mis familiares no tienen la calidad de autoridades, por ello, un señalamiento a ellos como tal, es totalmente improcedente. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo una excusa injustificable de

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la parte quejosa que existen los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. Así mismo es de señalarse que la quejosa reitera el señalamiento hacia un familiar, al que más allá de poderlo negar, es claro que a él no le reviste la calidad de autoridad para los efectos de la queja, más aún cuando la doliente señala especulaciones sin fundamento, pues no señala la técnica, ciencia o procedimiento para determinar lo que ella entiende como "me las vas a pagar", al igual al hacer el señalamiento "detuvieron compañeros al parecer por orden de una persona denominada el R2", lo que denota que tales circunstancias no le constan como tal. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el personal masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos, ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- Siguiendo con relación a los hechos que manifiesta la parte quejosa, resulta burdo e ingenuo que imponga deberes a mis familiares cuando estos son familiares y no empleados, además de que mi familia, en lo personal jamás tomarías actos en forma personal, por ello, si la doliente considera la comisión de un acto indebido, que sea la propia autoridad ministerial que así lo determine y no ella. 6.- Por todo lo anterior y en torno a que la quejosa aduce la detención de compañeros de esta, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa ni de otra persona, más por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policiales

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

como garantes del orden público y más cuando resulta evidente conductas reprochables que alteran la tranquilidad y el orden público.”

Adjuntando:

a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que se acredita la personalidad.

16.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista de la quejosa el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable.

17.- El 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se admitió la queja presentada por el C. Q6, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/371/17, en la cual manifestó: *“Le comento que pertenezco al gremio Sindical de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tecomán, los cuales desde el mes de abril nos hemos estado manifestando de manera pacífica y respetuosa, protestando y pidiendo nuestros derechos que como trabajadores merecemos; Sin embargo este 15 de septiembre de 2017, al igual que todas la familias, acudimos a la conmemoración del grito de Independencia, con la finalidad de manifestarnos y hacernos notar ante AR1, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, esto claro esta fue como en las demás ocasiones, de manera pacífica y respetuosa; siendo las 23:45 horas, cuando ya mis compañeros y yo nos disponíamos a retirarnos del lugar y dirigirnos a nuestro domicilios, me enteré que habían sido detenidos algunos de nuestros compañeros del gremio por lo que acompañé a algunos de mis compañeros a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que inmediatamente abordamos el vehículo del Sindicato, el cual es un Toyota color rojo, mismo que iba manejando mi compañero Q10, así pues; una vez que llegamos a la Dirección de Seguridad Pública y nos estacionamos por la calle La paz y descendimos del vehículo, a lo cual no llevábamos ni un minuto abajo del carro cuando se nos deja venir cerca de cuarenta Elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de los cuales les puedo referir que uno de ellos, que vestía con una camisa blanca me apuntaba con su arma, le quiero comentar que este Elemento un Tránsito vial, mismo que se dirigió a mí de una manera prepotente y me dio un golpe en la espalda diciéndome en el momento "se los llevó la chingada". Este Elemento (tránsito Municipal) me tomó de los brazos y me esposo como si fuese un delincuente, al ir caminando, este Elemento me iba golpeando; le quiero manifestar que si lo vuelvo a ver, lo puedo reconocer perfectamente; le quiero comentar que una vez que estuve en presencia del Juez Cívico, le pregunté*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

cuál era mi falta o porque se me detenía, a lo que este Juez nunca me dio respuesta a lo solicitado, ya que siempre me evadía. Le quiero comentar que cuando ingresé a los separos me di cuenta que un compañero de nosotros de nombre Q1 y Q11 se encontraba golpeado, a lo que les comenzamos a exigir que se le diera atención médica, pero solo nos decían que en su momento se les iba a atender, estando en este lugar también vi como a una compañera de nombre Q12 fue detenida por un policía hombre e ingresada a la celda donde nosotros nos encontrábamos. Le quiero manifestar que estuve en dicho lugar cerca de tres horas y al momento de salir, no me cobraron ninguna multa administrativa por la detención. Por tal motivo solicito a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima investigue los hechos de los cuales me duelo y que actúe conforme a derecho.”

18.- Informe rendido por el Presidente Municipal de Tecomán, recibido en esta Comisión Estatal el día 14 catorce de noviembre del mismo año, mismo que señala: *“1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la parte quejosa que existente los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de mí derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles, de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos, ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa, es de señalarse que esta acudió a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil a alterar el orden público como demás personas agremiadas al sindicato, por ello y con la finalidad de la preservación del tranquilidad social, dicha persona fue detenida. Adjunto copia fotostática del correspondiente informe de policía para todos los efectos legales a que haga lugar. 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera retenida y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.- Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa, más por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policiales como garantes del orden público y más cuando resulta evidente las conductas reprochables de la parte quejosa.”

Anexando lo siguiente:

- a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que se acredita la personalidad jurídica
- b).- Copia certificada del Informe con fecha 16 dieciséis de septiembre del mismo año, suscrito por Policía AR5 de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

19.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable.

20.- El 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se admitió la queja presentada por el C. Q7, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra del Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, encontrándose radicada bajo el expediente CDHEC/372/17, en la cual manifestó: *“Le comento que pertenezco al gremio Sindical de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tecomán, los cuales desde el mes de abril nos hemos estado manifestando de manera pacífica y respetuosa, protestando y pidiendo nuestros derechos que como trabajadores merecemos; Sin embargo este 15 de septiembre de 2017, al igual que todas la familias, acudimos a la conmemoración del grito de Independencia, con la finalidad de hacernos notar y manifestamos ante AR1, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, esto como en las demás ocasiones, de manera pacífica y respetuosa: sin embargo, siendo las 23:45 horas, cuando ya mis compañeros y yo nos disponíamos a retirarnos del lugar y dirigimos a nuestro domicilios, me enteré que algunos de mis compañeros habían sido detenidos, por lo que acompañe a otros de mis amigos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que inmediatamente abordamos el vehículo del Sindicato, el cual es un Toyota color rojo, mismo que iba manejando mi compañero Q10, así pues; una vez que llegamos a la Dirección de Seguridad Pública nos estacionamos por la calle La paz y antes de descender del vehículo se nos dejaron venir cerca de cuarenta Elementos todos ellos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en su gran mayoría eran Policías Municipales y solo tres de la Dirección de Tránsito y Vialidad; le quiero referir que mí me detuvo un Elemento de la policía Municipal, mientras otros, no sé cuántos me comenzaron a apuntar con sus armas, o por lo menos eso alcance a ver; así pues como le sigo contando, una vez que este Elemento, me detuvo y me iba llevando a los Separos de la Dirección de Seguridad Pública, cuando pude ver como a poca distancia de mí estaban golpeando a Q11, así pues, me ingresaron a los separos no sin antes tomarme fotografías y datos personales nos hicieron saber que esto era para un registro, lo cual al parecer nada más era practicado a los que conformamos el gremio sindical, ya que pude ver, que a otras persona que fueron detenidas y no portaba su playera no les tomaban fotografías, le quiero manifestar que permanecí en los separos cerca de tres horas, y cerca de las tres de la mañana nos dejaron salir de dicho lugar sin pagar ninguna multa, ya que en ningún momento se cometió falta alguna por parte de mi persona. Por tal motivo solicité a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima investigue los hechos de los cuales me duelo y que actúe conforme a derecho.”*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

21.- Informe rendido por el Presidente Municipal de Tecomán, recibido en esta Comisión Estatal el día 14 catorce de noviembre del mismo año, del cual se desprende: *“1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la parte quejosa que existente los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerla por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa, es de señalarse que esta acudió a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil a alterar el orden público como demás personas agremiadas al sindicato, por ello y con la finalidad de preservación de la tranquilidad social, dicha persona fue detenida. Adjunto copia fotostática del*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

correspondiente informe de policía para todos los efectos legales a que haya lugar. 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera retenida y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.- Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa, mas por el contrario entérminos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policial es como garantes del orden público y más cuando resulta evidente las conductas reprochables de la parte quejosa.”

Anexando los siguientes documentos:

- a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que se acredita la personalidad jurídica.
- b).- Copia certificada del Informe suscrito por Policía AR5 de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, con fecha 16 dieciséis de septiembre del mismo año.

22.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable.

23.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, compareció el C. Q8, a presentar queja en contra del Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, por presuntas violaciones a los derechos humanos, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/373/17, misma que dice: “El día viernes 15 de septiembre de 2017, como todas las familias acudí al centro de la Ciudad de Tecomán, Colima, en compañía de mis padres, mi papá, de nombre C11, quien es empleado municipal y sindicalizado, a festejar el grito de

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

independencia, mi papá por su parte, también iba a manifestarse en solidaridad y apoyo a su gremio por las diversas violaciones a sus derechos laborales. Una vez que concluyó el evento patrio, y que también finalizó la manifestación sindical, mi familia y yo nos retiramos del lugar, íbamos caminando ya a espaldas de la Presidencia Municipal, cuando de pronto todos vimos como los Policías Municipales iban golpeando y pateando a un integrante del sindicato, debo decirle que yo convivo con todos los sindicalizados, tengo amistad debido a mi padre, y por este motivo sentí coraje e impotencia el ver como los Policías Municipales golpeaban a un agremiado del que se le dicen "La Muerte", por lo que yo grité "hay que apoyarlo", y en ese instante una persona que no estaba uniformado, sino que traía un chaleco color crema que decía Policía Ministerial, se me dejó ir, me agarró de mis brazos para ponerlos en mi espalda y trataron de esposarme, más no pudo, me solté, pero inmediatamente un Policía Vial y un Policía de Seguridad Pública se me dejaron ir a golpes, me pegaron a puño cerrado en las costillas y abdomen, me patearon, me esposaron con los brazos hacia atrás y a jaloneos me subieron a una patrulla en la que me echaron a la caja de la patrulla, acostado de lado, me iban golpeando igual a puño cerrado y con sus codos hasta llegar a la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tecomán, ahí me bajaron pero ya no me golpearon, me revisó un médico y estuve alrededor de dos horas encerrado en una celda ya que después salí. Al día de hoy ya no tengo lesiones visibles, pero sí quedaron registradas cuando fui a presentar mi denuncia al Ministerio Público, documental pública que ofrezco como evidencia para la integración de mi queja. Por este motivo, solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, para que se investigue y actúe."

24.- Informe rendido por el Presidente Municipal de Tecomán, recibido en esta dependencia con fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, mismo que señala: "1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública y más aún, desarrollo de hechos reprochables. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la parte quejosa que existente los tribunales

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerla por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el personal masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa, es de señalarse que este pretendió brincarse hacia una área donde estaba el castillo de juegos pirotécnicos resguardado, por ello, se le llamó la atención para que se evitara un accidente y en virtud de que no hizo caso a las indicaciones que se le indicaron, dicha persona fue detenida. Adjunto copia fotostática del correspondiente informe de policía para todos los efectos legales a que haya lugar. 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera retenida y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.-

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa, mas por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policiales como garantes del orden público y más cuando resulta evidente las conductas reprochables de la parte quejosa.”

Por medio del cual anexa:

- a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que acredita su personalidad.
- b).- Copia certificada del Informe suscrito por el Policía AR6 de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, con fecha 16 dieciséis de septiembre del mismo año.

25.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable.

26.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, compareció el C. Q9 a presentar queja en contra del Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, por presuntas violaciones a los derechos humanos, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/374/17, en la cual manifestó: *“Le digo que pertenezco al gremio sindical de los trabajadores del Ayuntamiento de Tecomán, quienes desde hace algunos meses nos hemos manifestado y protestado por la violación a nuestros derechos laborales, siempre, de forma respetuosa y pacífica, nunca de manera violenta. Sin embargo, el día viernes 15 de septiembre de 2017, por la noche, al igual que las familias tecomenses, los sindicalizados estuvimos presentes en el grito de independencia que dio el Presidente Municipal, en donde nos manifestamos igual, de manera respetuosa, sin violencia ni insultos. Así pues, todo transcurrió en calma, el evento patrio terminó al igual que nuestra lucha por ese día. Ya por retirarnos, me enteré que algunos de nuestros compañeros habían sido detenidos por elementos de la Policía Municipal, por lo que cuatro de nosotros, nos dirigimos hacia la Dirección de Seguridad Pública. Ahí en el vehículo del sindicato, marca Toyota, Camry, color rojo, que iba manejando mi compañero y amigo Q10, llegamos a la Dirección de Seguridad Pública, nos estacionamos por la calle La Paz, e inmediatamente antes de bajarnos del auto, se nos dejaron ir aproximadamente como cuarenta Policías, entre de seguridad pública y de vialidad, nos apuntaron con sus armas largas, nos alumbraron y deslumbraron con sus linternas de alta iluminación, nos pidieron que nos bajáramos, nos bajamos, mientras ellos golpeaban los cristales y el auto, de pronto al bajar, se escuchó una voz que*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

dijo "son de los que nos encargó el presidente municipal y su hermano" y así, encañonados, nos esposaron con los brazos hacia atrás, ingresándonos a los separos, mas no en una celda. Ahí permanecemos aproximadamente tres horas ya que después quedamos en libertad, no sin antes habernos tomado fotografías y tomado registro de nuestros nombres. A mí en lo personal, me dieron un golpe a la altura de la costilla derecha, pero fue todo lo que me hicieron; también debo señalarle que cuando salimos, el vehículo en el que llegamos ya no estaba, no le sé decir si ya se recuperó. Por este motivo solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos para que investigue lo ocurrido."

27.- Informe rendido por el Presidente Municipal de Tecomán, recibido en esta dependencia con fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual señala: "1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración regresara. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese habido una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generarse un desorden, se emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la parte quejosa que existente los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles de que se trataban de mujeres el mas mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos, ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa, es de señalarse que este obstaculizo la función y labor policial, pues pretendió arrebatarse a los elementos policiales a una persona que traían retenida, hecho que indudablemente resulta injustificada, pues no corresponde a los particulares administrar justicia de propia mano, por ello, es que se debió su detención. Adjunto copia fotostática del correspondiente informe de policía para todos los efectos legales a que haya lugar. 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera retenida y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medio de los que puedan disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.- Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa, mas por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policiales como garantes del orden público y más cuando resulta evidente las conductas reprochables de la parte quejosa.”

Anexando lo siguiente:

- a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que se acredita la personalidad jurídica.
- b).- Copia certificada del Informe suscrito por el Policía AR2 de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, con fecha 16 dieciséis de septiembre del mismo año.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

28.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable.

29.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, compareció el C. Q10 a presentar queja en contra del Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, por presuntas violaciones a los derechos humanos, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/375/17, en la cual manifestó: *“El día viernes 15 de septiembre de 2017, por la noche, varios agremiando del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Dif y Comapat, de Tecomán, al que yo pertenezco, nos manifestamos de manera pacífica en las fiestas grito de independencia realizado en el centro de Tecomán, Colima. Al concluir el evento y las manifestaciones sin ningún altercado, nos retiraríamos del lugar Q9, Q8, Q6 y el de la voz, todos integrantes del sindicato antes mencionado, sin embargo, nos dimos cuenta que a unos de nuestros compañeros de nombre Q1, lo golpearon, detuvieron y se encontraba ensangrentado, siendo trasladado a la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán, por lo que nosotros cuatro nos dirigimos a dicha dependencia para saber su estado de salud, ya que como le digo, iba ensangrentado. Al llegar, nos estacionamos en la calle La Paz, ahí a unos metros de la Dirección de Seguridad, pero inmediatamente que nos estacionamos, se nos dejaron ir aproximadamente 40 policías municipales y algunos de vialidad, nos encañonaron y golpearon el auto en que llegamos, nos pidieron que bajáramos, cosa que atendimos pero aun así, nos mantenían encañonados. Uno de ellos a quien no identifiqué claramente dijo "sí son, son de los mismos, de los que nos encargó el presidente y su hermano"; después, nos esposaron y nos llevaron al área de separos, ahí nos tomaron fotografías y registro de nuestros nombres. Aproximadamente a las dos o tres horas quedamos en libertad. Ya para terminar, le digo que el vehículo marca Toyota, Camry, color rojo, en el que llegamos, al salir ya no se encontraba, es decir, fue asegurado sin un motivo al igual que nuestra detención, vehículo que ya se recuperó, sin ninguna multa ya que como le digo no había razón de asegurarlo, ni a nosotros tampoco, es decir, la autoridad quiere hacer ver como que nada sucedió, debido a que no tiene justificación para sus actos. Por esta razón, solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos para que se investigue la detención ilegal, amenazas, coacción, abuso de autoridad y de más violaciones a nuestros derechos humanos.”*

30.- Informe rendido por el Presidente Municipal de Tecomán, recibido en esta dependencia con fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, que dice: *“1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal una administración represora. 2.- Es inadmisibile que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la parte quejosa que existente los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa sobre su detención, es de señalarse que no se tiene registro alguno de su detención, por ende, resulta cuestionable sus señalamientos. 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera retenida y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.- Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa aún y cuando no se tiene registro de su detención, más por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policial es como garantes del orden público.”

Adjuntando lo siguiente:

a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que se acredita la personalidad jurídica.

31.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable

32.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, compareció el C. Q11 a presentar queja en contra del Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, por presuntas violaciones a los derechos humanos, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/376/17, en la cual manifestó: *“Le digo que soy empelado municipal sindicalizado, inconforme por diversas violaciones a nuestros derechos laborales, por lo que desde hace algunos meses los agremiados a dicho sindicato hemos manifestado nuestras inconformidades de forma pública y abierta, pero pacífica, ordenada y respetuosa. Así pues, el día 15 de septiembre de 2017, por la noche, mis compañeros y compañeras del sindicato y yo, acudimos a manifestamos a los festejos del grito de independencia, cosa que en ese momento no pasó a más, sin embargo, al concluir dicho evento y al estarme retirando, escuché como varias personas comenzaron a gritar que a un compañero sindicalizado se lo estaba llevando detenido, ese compañero era Q1, a quien vi que estaba bañado en sangre, por lo que inmediatamente me dirigí a la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán. Al llegar, me bajé de mi motocicleta, e inmediatamente timbró mi teléfono móvil, el cual contesté y en ese instante, sentí un fuerte golpe*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

en la espalda y una voz que me dijo "a quien le estás hablando hijo de tu puta madre", esa persona era el Director de Vialidad de Tecoman, a quien volteé a ver y le dije, "yo no te he hecho nada, espérate, me estas confundiendo", pero en ese instante llegó otro elemento de vialidad y me dio otro golpe fuerte en la espalda, haciendo que mi teléfono se cayera al suelo teniéndolos a los dos de frente, les pregunté el motivo por el que me golpeaban y solo me decían "aquí ya chingastes a tu madre"; de pronto sentí que alguien me agarró por la espalda y mi mano derecha, eran dos policías municipales, me les di el sacón, y quedé recargado en un vehículo teniendo ahora de frente a los dos de vialidad y los dos policías municipales. Nuevamente sentí que alguien me agarró por la espalda y los cuatro elementos que estaban frente a mí se me dejaron ir a las piernas, me tumbaron y estando en el suelo comenzaron a patearme la cara, esposándome con los brazos hacia atrás, continuando con las patadas, mientras les decía "porqué me golpean, yo no les he hecho nada", ingresándome posteriormente a una celda de la dirección de seguridad pública municipal. Ya ahí, vi a varios de mis compañeros detenidos, entre ellos a Q1, quien estaba muy ensangrentado, también vi a mi compañero Q10, y de más personas. Ya más tarde, como dos horas después me dejaron en libertad al igual que mis compañeros. Por esta razón es que solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos, para que se investigue la detención ilegal de la que fui objeto y el abuso de autoridad, mismos que ya denuncié ante el Ministerio Público."

33.- Informe rendido por el Presidente Municipal de Tecomán, recibido en esta dependencia con fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, que dice: "1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular, pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública. 3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece ignorar la parte quejosa que existente los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un gran número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de que se trataban de mujeres trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalnearon y les tiraron de manotazos, ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa, es de señalarse que esta acudió a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil a alterar el orden público como demás personas agremiadas al sindicato, por ello y con la finalidad de la preservación del tranquilidad social, dicha persona fue detenida. Adjunto al presente copia fotostática del correspondiente informe de policía para todos los efectos legales a que haya lugar. 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a su compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera retenida y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.- Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa, mas por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuarto y noveno, y 115 fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

de los elementos policiales o garantes del orden público y más cuando resulta evidente las conductas reprochables de la parte quejosa.”

Agregando lo siguiente:

- a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que se acredita la personalidad jurídica.
- b).- Copia certificada del Informe suscrito por el Policía AR7 de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, con fecha 16 dieciséis de septiembre del mismo año.

34.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable.

35.- En fecha 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, compareció la C. Q11 a presentar queja en contra del Ayuntamiento Municipal de Tecomán, Colima, por presuntas violaciones a los derechos humanos, quedando radicada bajo el expediente CDHEC/377/17, en la cual refiere: *“El día sábado 16 de septiembre de 2015, aproximadamente a las 00:10 horas de la madrugada y después de haber asistido al grito de independencia en el centro de Tecomán, Colima; acudí a la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán, debido a que un compañero agremiado a mi sindicato, había sido detenido, por lo que en apoyo a él, al igual que muchos compañeros y compañeras, acudimos a dicha dependencia municipal, esto para pedir información de su estado de salud, debido a que se nos informó que había sido golpeado y se encontraba ensangrentado. Así pues, al llegar ahí, y estando yo en la calle comencé a grabar con mi teléfono móvil, yo no obstruiría el paso a nadie, ni tampoco impedía la labor de ningún policía municipal ni de cualquier otra autoridad, pero si documentaba lo que sucedía, cosa para lo que sé, legalmente ningún ciudadano está impedido. Sin embargo, eso no importó a la autoridad, ya que una mujer policía a la que conozco y que sé que se llama AR8 se acercó y amablemente me pidió que apagara el celular, esto, no obstante que ella ya me había visto grabando, pero el motivo por el que me pidió que lo apagara, fue debido a que recibió la orden de que me lo dijera, no fue por una acción directa de ella. Así las cosas, sin más motivo, de pronto sentí como un policía me tomó de los brazos, me los hizo hacia atrás, alcancé a entregarle mi celular a la policía AR8, y después de eso, me detuvieron y metieron a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, lugar en el que permanecí una hora aproximadamente ya que después se me regreso mi celular pero sin la grabación, ya que ahí la borrarón, y se me dejó en libertad.”*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

36.- Informe rendido por el Presidente Municipal de Tecomán, recibido en esta dependencia con fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, que dice: *“1.- Niego rotundamente cualquier acto que detrimento y trastoque derechos fundamentales, por ende, resulta falaz los hechos narrados por la parte quejosa, pues a todas luces pretende manchar la imagen de la administración municipal como una administración represora. 2.- Es inadmisibles que bajo la excusa de un derecho personal y particular pueda justificarse la actuación de la quejosa como lo señala, pues resulta más preponderante el orden y la seguridad pública. 3.- A manera de antecedente se indica que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete personas agremiadas al sindicato de trabajadores del h. ayuntamiento emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, bajo un excusa injustificable de reclamos, circunstancia que no puede tener cabida legal, pues tal parece que ignorara que existen los tribunales competentes para dirimir cualquier controversia que se genere ante el reclamo de un derecho que se tenga adquirido. 4.- Una vez que el gremio sindical se cansó de emitir ofensas, decidí retirarme de la Presidencia Municipal, pero evite hacerlo por la puerta principal, pues un buen número de personas que portaban playeras del sindicato estaban en la entrada, motivo por el cual elementos de seguridad optaron por que saliera por la puerta que da hacia la calle Hidalgo a efecto de evitar confrontación alguna, para esto, agrego que iba acompañado de mi esposa la señora C1 y una hija menor de edad, cual va siendo mi sorpresa que en el exterior de esa puerta se encontraba un gran número de personas sindicalizadas del sexo masculino, alcanzando a ver un número aproximado de sesenta personas, por ello, elementos policiales que se encontraban de servicio en palacio municipal abrieron la puerta e hicieron una valla para que por en medio de esta pudiera salir y fue en ese instante, ya en el exterior cuando pretendía subirme al vehículo en que me traslado, todo el persona masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalnearon y les tiraron de manotazos, ante la circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija. 5.- En atención a los hechos que manifiesta la parte quejosa, es de señalarse que esta acudió a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil a alterar el orden público como demás personas agremiadas al sindicato, por ello y con la finalidad de la preservación del tranquilidad social, dicha persona fue detenida. Adjunto copia fotostática del correspondiente informe de policía para todos los efectos legales a que haya lugar. 6.- Cabe mencionar que recibí el*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera retenida y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, pues de alguna forma u otra y tomando en consideración la preparación y capacitación de los elementos policiales, estos repelarían la agresión que se presentara con los diversos medios de los que pueden disponer, además de que tuve la experiencia propia de haber sido agredido junto con mi familia. 7.- Por todo lo anterior, es claro que no se trastocaron los derechos fundamentales de la parte quejosa, mas por el contrario en términos de lo que disponen los Artículos 1, 21, párrafos cuarto y noveno, y, 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuó en pleno derecho por parte de los elementos policiales como garantes del orden público y más cuando resulta evidente las conductas reprochables de la parte quejosa.”

Adjuntado lo siguiente:

- a).- Copias certificadas del Acta de cabildo número 135, con las que se acredita la personalidad jurídica.
- b).- Copia certificada del Informe suscrito por la Policía AR5 de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, con fecha 16 dieciséis de septiembre del mismo año.

37.- Diligencia llevada a cabo por personal de este Organismo Protector en fecha 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que se le pone a la vista de la quejosa el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable.

38.- Escrito de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, firmado por el C. Q2, mediante el cual manifiesta lo que a su interés conviene en relación al informe rendido por la autoridad.

Agregando lo siguiente:

- a).- Copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN1-000/000, presentada por el referido quejoso ante el

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

39.- Escrito de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, firmado por el C. Q1, mediante el cual señala sus argumentos.

a).- Agregando copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN1-000/000, presentada por el referido quejoso ante el Ministerio Público en fecha de 29 veintinueve septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

40.- Escrito de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, firmado por el C. Q3, mediante el cual da contestación a los hechos expresados en el informe rendido por la autoridad.

a).- Agregando copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN000/000, presentada por el referido quejoso ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

41.- Escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por la C. Q4, mediante el cual refiere sus argumentos.

Agregando el siguiente documento:

a).- Copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN0-000/000, presentada por la referida quejosa ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

42.- Escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por la C.Q5, mediante el cual refiere sus argumentos.

a).- Anexa copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN0-000/000, presentada por la referida quejosa ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

43.- Escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por el C. Q6, mediante el cual señala sus argumentos.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”



a).- Agregando copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN0-000/000, presentada por el quejoso ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

44.- Escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por Q7, mediante el cual señala sus argumentos en relación al informe rendido por la autoridad.

a).- Agregando copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN0-000/000, presentada por el citado quejoso ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

45.- Escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por Q8, mediante el cual refiere sus argumentos en relación.

a).- Agregando copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN1-000/0000, presentada por el citado quejoso ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

46.- Escrito recibido en fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por Q9, mediante el cual refiere sus argumentos en relación al informe rendido por la autoridad.

a).- Agregando copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN1-000/000, presentada por el referido quejoso ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

47.- Escrito recibido en fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por el C. Q10 mediante el cual refiere sus argumentos en relación al informe rendido por la autoridad.

a).- Agregando copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN1-000/000, presentada por el referido quejoso ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

48.- Escrito recibido en fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por el C. Q11, mediante el cual refiere sus argumentos en relación al informe rendido por la autoridad.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

a).- Agregando copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN1-000/000, presentada por el quejoso ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

49.- Escrito recibido en fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por la C. Q12, mediante el cual refiere sus argumentos en relación al informe rendido por la autoridad.

a).- Agregando copia certificada de la denuncia penal radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN1-000/000, presentada por la referida quejosa ante el Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

50.- Se agregan 07 (siete) fotografías impresas en las que se aprecia a los quejosos Q11 y Q1 con diversas lesiones.

51.- Acta circunstanciada de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, en la cual se certifica el contenido de una memoria externa de las conocidas "USB", respecto de 06 seis videos presentados por los quejosos como medio de prueba, la cual dice: *"Que estando laborando en las oficinas de esta Comisión y vistas las actuaciones en el expediente con número CDHEC/366/17 y acumulados CDHEC/367/17 al CDHEC/377/17 derivados de las quejas presentadas por el C. Q2 y otros, se da fe del contenido de una memoria externa de las conocidas como "USB", de 8 ocho GB (gigabytes) de capacidad, color plata, metálica, marca Blackpcs, que contiene seis videos en formato mp4, el primero llamado "TRABAJADORES EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA (2)" de 2,511 (dos coma once) KB (Kilobytes), el segundo nombrado "TRABAJADORES EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA (3)" de 55,919 (cincuenta y cinco coma novecientos diecinueve) fB (Kilobytes), el tercero nombrado "TRABAJADORES EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA" de 26, 190 (veintiséis coma ciento noventa) KB (Kilobytes), el cuarto nombrado "WhatsApp Video 2017-12-23 at 2.55.00 PM" de 4,973 (cuatro coma novecientos setenta y tres) KB (Kilobytes), el quinto nombrado "WhatsApp Video 2017-12-23 at 11.55.08 AM" de 14,797 (catorce coma setecientos noventa y siete) KB (Kilobytes) y el sexto nombrado "WhatsApp Video 2017-12-20 at 10.33.41 AM (1)" de 6,961(seis coma novecientos sesenta y uno) KB (Kilobytes); en los cuales se aprecia por medio de los sentidos lo siguiente: PRIMER VIDEO, "TRABAJADORES EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA (2)". Se observa inicialmente la imagen de una camioneta estacionada al parecer de la policía municipal, y en la caja de la misma se aprecia tubería clásica y asientos, ambos de fierro, se aprecian por fuera dos personas al parecer del sexo hombre por un costado de*

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

la camioneta referida que portan las camisas color amarillo fosforescente, quienes al parecer son trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional, D.I.F. y C.O.M.A.P.A.T. del Municipio de Tecomán, Colima y uno de ellos que trae gorra color café está grabando video con su celular, y se escucha una voz del sexo hombre que dice "a donde lo llevan", se observa al seguir el video que dentro de la caja de la camioneta se encuentran tres policías al parecer del sexo hombre, uno porta casco y dos más con gorras, una persona del sexo hombre que porta una camiseta color blanca al parecer miembro del cuerpo policial y una cuarta persona del sexo hombre que porta una playera color amarillo fosforescente, mismo que es identificado como el quejoso C. Q1, siguiendo el video se observa que se bajan de la camioneta y se dirigen en medio de una multitud, mezclada entre policías y personas con las camisetas color amarillo fosforescente quienes están ahí en apoyo de sus compañeros sindicalizados detenidos y se escuchas varias voces no identificadas que dicen "agárrenlos", "no lo metan", llevando al detenido al interior de los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en esos momentos se observa que empieza a haber jalneos entre Policías y Personas con las camisetas color amarillo fosforescente, se observa un enfrentamiento físico y verbal entre una persona del sexo hombre de camisa fosforescente y un policía municipal, así mismo siguen los jalneos entre ambas partes, posteriormente se aprecia que arriban más elementos policiales del sexo hombre y del sexo mujer, y se aprecia al minuto 01 :00 que aproximadamente cinco policías y una persona del sexo hombre con camisa blanca, al parecer miembro del cuerpo policial, jalan de forma violenta a una persona del sexo hombre que porta una camisa color fosforescente y gorra color azul marino con visera roja, mismo que es identificado como el quejoso C, Q2 y lo introducen a los separos de la misma Dirección, generando con ese acto más violencia, cerrando el portón color beige, se sigue observando que la persona del sexo hombre con playera blanca y varios elementos policiacos se encuentran resguardando el acceso a dichos separos, siguiendo la comunicación verbal entre ambas partes, terminándose el video al 01:21 un minuto y veintiún segundos. SEGUNDO VIDEO, "TRABAJADORES EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA (3)" Se observa inicialmente que van caminando un grupo de personas al parecer del sexo hombre que portan la camiseta color amarillo y verde fosforescente, en eso se escucha una voz al parecer del sexo hombre dice "Nos encontramos en el complejo de seguridad pública del municipio de Tecomán y luego de que hace unos instantes en el centro tras celebrarse el grito de independencia, pues algunos trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento de Tecomán, fueron detenidos se menciona que fueron alrededor de seis trabajadores entre ellos una mujer quienes fueron detenidos y por ello es que los trabajadores se han manifestado, se encuentran aquí precisamente en las instalaciones del complejo de seguridad pública, pues en manifestaciones de que no se van a

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

retirar hasta que no sean dejados en libertad el resto los trabajadores, no nos han informado específicamente cuantos son el numero específico de trabajadores vamos a tratar de acercamos precisamente donde se encuentra el líder sindical C12 quien está pidiendo pues la liberación de los trabajadores precisamente en esta noche se encuentra también Q10 quien es secretario de trabajos y conflictos del sindicato, precisamente quien está ya e hizo acto de presencia es C13 quien es líder sindical del Ayuntamiento de Armería” durante la narración anterior se observó el arribo de muchas personas del sexo hombre y del sexo mujer quienes portaban la camisa fosforescente y algunos dispersos vestidos con distintas camisas, playeras y colores, al estar en la puerta de Ingreso de los Separos de la Dirección de Seguridad Pública del referido Ayuntamiento, se aprecia a tres policías en el acceso a la misma que está cerrada y se ve la imagen del líder sindical C12 quien responde una llamada en su celular, en eso interviene la voz al parecer del sexo hombre que ha narrado desde el inicio y dice "vamos a ver algunos trabajadores se sienten mal, vamos a tratar de ir, hay fricciones, hay un gran ambiente un ambiente tenso que se está viviendo en estos momentos en el Complejo de Seguridad Pública pues hay trabajadores que se sienten mal, una compañera sindicalizada se siente mal se ha desmayado precisamente en esta, fue" en ese momento se escucha otra voz al parecer del sexo hombre que dice "¿qué pasó?" y a su vez arriba el C. Q10 quien va a ver a la compañera desmayada, en la misma imagen se aprecia al C. C12, continua la voz al parecer del sexo hombre narrando "una trabajadora pues se siente mal se dio precisamente aquí en esta situación (...)" se escuchan varias voces al parecer del sexo hombre y del sexo mujer y se observa una persona echando aire con una tapa de una caja de archivo muerto, en eso una voz del sexo hombre dice "pues es el momento en donde todo esto se está viviendo precisamente aquí en el complejo de seguridad con trabajadores, al parecer la persona que se encuentra delicada y sufrió un desmayo es la hija de C14, C12 luego de que nos comenta que de la emoción de ver a uno de sus hermanos C15 quien es uno de los trabajadores que había sido detenido en esta situación, vamos a ver si podemos platicar con C12 quien precisamente se encuentra aquí en estos momentos sintiendo el apoyo de los trabajadores, esto es una panorámica precisamente" en eso la imagen del video aparecen muchas personas vestidas con la camiseta color fosforescente al parecer en la calle que da a la entrada de complejo de Seguridad de Tecomán, Colima, siguiendo la voz al parecer del sexo hombre que dice "(...) no se ha especificado el número concreto de trabajadores detenidos, tampoco nos ha informado el motivo por el cual fueron detenidos, lo que se ha comentado precisamente hace unos instantes es que las personas de alguna manera (se corta el video), vamos a ver el un mensaje que va a dar precisamente C12a los trabajadores" siguiendo la imagen en donde se ve a las personas con camisas color fluorescente y se aprecia al C. C12 viéndolos de frente a los mismos y en

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

eso interviene una voz al parecer del sexo hombre que dice "Compañeros lo que se ha dado el día de hoy pues ustedes se podrán dar cuenta de la ineptitud del presidente municipal es el hermano del presidente que inicio temprano las acciones en contra del (se traba el video) y el director de protección civil, disque de protección civil, (...) y lo que están haciendo es una represión para los trabajadores (...) ahorita vamos a presentar una denuncia ante el ministerio público (...) pues esta es la consecuencia lógica de la lucha que estamos haciendo (...) " a lo que las personas con camisas color fluorescente responden "¡duro!, ¡duro! , ¡duro! ... ¡vamos a ganar, vamos a ganar!" siguiendo hablando la voz al parecer del sexo hombre que no se escucha muy bien lo que refiere, pero a lo que se escucha dice "(...) nosotros tenemos una manifestación desde el mes de abril, (...) él va y hace cosas para molestarnos, en la mañana él fue a cercar a nuestras compañeras, el de protección civil (...) yo ahorita voy a hacer una denuncia (...)", terminando el video al 13:22 minuto trece con veintidós segundos; TERCER VIDEO, "TRABAJADORES EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA" se observa desde el inicio hasta el final que en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecomán, Colima, hay policías obstruyendo en su totalidad el acceso al mismo y en la parte exterior, es decir en el acceso, se encuentran personas portando la camisa color fosforescente quienes son trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento Constitucional D.I.F. y C.O.M.A.P.A.T. del Municipio de Tecomán, Colima, mismos que se encuentran de forma pacífica, terminándose el video al 06: 12 seis minutos doce segundos; CUARTO VIDEO, "WhatsApp Video 2017-12-23 at 2.55.00 PM", se inicia la imagen dentro de los separos de la Dirección de Seguridad Pública del Multicitado Ayuntamiento, interviniendo una voz del sexo hombre, identificada como el quejoso C. Q2, quien narra "aquí encerrados con los compañeros por defender los derechos de los trabajadores, gracias "lupillo" tiene comprada a esta gente, ellos sienten que no son pueblo, que no se les va a acabar a todos, otro compañero todo golpeado lo mandaron a revisión médica, el C15r golpeado pero bien, ya nos están llamando, nos tomaron una foto, que nada más para saber quiénes somos los que estamos aquí adentro, aquí estos pobres vales los agarraron que por riña, para que vean nomás el "tontismo" del presidente consigan policías, agarra a todos los que anden vestidos de amarillo y verde, con leyendas en las playeras, así nomás" se identifican además en la imagen del video los siguientes quejosos, del lado derecho C. Q3, C. Q8, C. Q6 y C. Q7, y sentado el C Q9, del lado izquierdo de la imagen se identifica al quejoso C. Q10 y a la quejosa C. Q12, quien es la única persona del sexo mujer que se observa y abandona dichos separos. Terminándose el video al 01:25 un minuto con veinticinco segundos. QUINTO VIDEO, "WhatsApp Video 2017-12-23 at 11.55.08 AM" se observa inicialmente que es tomado en el acceso a los separos del ayuntamiento multicitado, y hay un policía al exterior y uno al interior con la puerta entre abierta de donde salen

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

los CC. Q12, Q7, Q6, Q7, Q8, Q10, Q3 e Q2, todos portando camiseta color fosforescente, excepto el C. Q8 quien es identificado como estudiante detenido y porta camiseta color gris; una vez en el exterior manifestó el C Q10 "el carro de donde me bajaron quedo a aquí en la esquina y quedó abierto solo quiero saber si se lo llevaron en grúa", en eso interviene el líder del Sindicato de trabajadores de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, D.I.F. y C.O.M.A.P.A.T. de Tecomán, C. C12 quien dice "comandante nomas nos hace falta el otro compañero golpeado", a lo que una voz del sexo hombre dice "¿Quién falta?", a lo que varias voces dicen "ya salió, ya se lo llevaron" y un policía dice "ya se lo llevo personal de ustedes, como no, lo arrebataron", interviniendo una voz del sexo mujer que dice "a que ya está allá, ya se lo llevaron", se observa una comunicación que no se escucha entre el C.Q3y el mismo elemento policiaco que dice "listo señor, que estén estamos para servirles, estoy para servirles", en eso interviene el C. Q10 que dice al mismo policía " me bajan a golpes del vehículo, es que mira, y me bajaron me pegaron, eme encañonaron", contestando el policía sale pues señor que estén muy bien", se observan a varias persona con camisas color fluorescentes y al C. AUDELINO contestar una llamada por celular, terminándose el video al 02:36 dos minutos con treinta y seis segundos. SEXTO VIDEO, "WhatsApp video 2017-12-20 at 10.33.41 AM (1) se observa inicialmente la imagen que da al vitropiso blanco y se aprecia un pie al parecer de una persona del sexo mujer y al 00:34 segundo treinta y cuatro una voz del sexo mujer quien es identificada como C. Q4 dice "bueno nada más hacerte saber que no dependemos de ti y tu no tienes que darnos ninguna indicación" y al segundo 00:36 treinta y seis se aprecia en la imagen al C. AR4, Director de Vialidad del multicitado Ayuntamiento quien a su vez se observa grabando con su celular, terminándose el video al 00:39 segundo treinta y nueve".

52.- Declaración testimonial rendida por el C. Q2 ante el personal de esta Comisión, en fecha 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, en la cual manifiesta lo siguiente: "también soy agraviado y el día de los hechos que fueron el día 15 de septiembre aproximadamente a las once o doce de la noche, yo me encontraba por fuera de la Presidencia Municipal de Tecomán, junto con otros compañeros sindicalizados, cuando alguien llegó y nos informó que se habían llevado a un compañero a los separos y que lo habían golpeado, y que fue por órdenes del Presidente Municipal, por lo que inmediatamente nos unimos y en eso llegó nuestro líder sindical, el cual nos ordenó que nos trasladáramos a los separos de la policía municipal, y una vez que llegamos a las instalaciones de la cárcel, pedimos información y los policías que estaban en ese momento, en ese lugar, nos dijeron que ahí no habían llevado a nadie, y en eso estábamos cuando vimos que sacaron a nuestro compañero por otra puerta, o sea sí lo tenían ahí y nos lo negaron, por lo que nos fuimos a ver y mi compañero estaba

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

todo sangrado y los policías empezaron a agredirnos queriendo evitar que nosotros nos acercáramos a nuestro compañero detenido por ellos, por lo que en ese momento me detuvieron, me jalonearon ya que yo me resistía y ellos me rompieron la playera, yo sentí como me golpearon la espalda y fue que me introdujeron a un área (como antesala de los separos) y ya estando ahí, fue que me di cuenta que ya había ahí dentro de los separos, como unos ocho compañeros más, entre ellos estaba Q10, Q3, Q12, Q6, Q1, Q7, Q7, y OTROS que en este momento no recuerdo, posteriormente nos revisaron, personalmente a mí me revisó un médico ahí frente a los separos o sea (por fuera de los separos), me tomaron fotos y datos personales, después de aproximadamente hora y media, nos permitieron salir, hago hincapié que a OMAR FLORES, si se lo llevaban a otro lado y después de 10 ó 15 minutos lo regresaban al área donde todos estábamos.”

53.- Declaración testimonial rendida por Q3 ante el personal de esta Comisión, en fecha 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, en la cual manifiesto: “también soy agraviado y el día de los hechos que fueron el día 15 de septiembre aproximadamente a las once o doce de la noche, yo me encontraba por fuera de la Presidencia Municipal de Tecomán, junto con otros compañeros sindicalizados, primeramente le digo que estábamos ahí durante la ceremonia del grito de la independencia y fue que me di cuenta que el hermano del Presidente Municipal de Tecomán, dirigió su mirada hacia una compañera de nombre Q5, le hizo una seña con la mano indicando "ME LA VAS A PAGAR" posteriormente fue cuando nos dimos cuenta que a un compañero de nombre Q1, los policías municipales lo golpearon y se lo llevaron, por lo que le llamé a Q10, quien es el Secretario de Trabajos y Conflictos, para informarle lo sucedido a Q1, para lo cual acordamos vernos en las Instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, yo me trasladé a la Dirección en mi propio vehículo por lo que ingresé por la Calle Volcán de Colima, hice alto en la esquina calle La Paz, percatándome en ese momento, que había muchos elementos policiacos y vialidad por fuera de las instalaciones y vi que llevaban en ese momento a mi compañero Q7, al tiempo que un elemento policiaco me indicaba que siguiera adelante, por lo que yo me metí por la calle la Paz, con dirección hacia la calle Juan Oseguera y en eso un Agente de Vialidad, dio la indicación que a mí también me bajarán del vehículo, por lo que me bloquearon el paso, atravesando una camioneta tipo RAM, cuatro puertas de la policía municipal y obstruyendo mi paso, se me acercaron como unos cuatro o seis elementos de la policías, uno de ellos intentó abrir la puerta de mi vehículo, pero no lo logró y de manera violenta me exigían que me bajara de mi vehículo, descendí de mi vehículo y me pidieron que me pusiera atrás de mi vehículo y que colocara las manos sobre la cajuela y en ese instante sin motivo fui esposado, yo pregunté que cual era el motivo de mi detención, contestándome

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

que eran instrucciones del Presidente Municipal, de ahí me llevaron a los separos dejándome dentro de los separos, y en ese lapso cuando me llevaban, vi a mi compañera Q12, que estaba grabando justo cuando me estaban llevando a los separos, sigo diciendo que cuando me ingresan a los separos, vi a mi compañero Q1, que ya estaba dentro de los separos, golpeado y ensangrentado, también ahí adentro de los separos se encontraban C12, también golpeado, Q8, quien es estudiante, que también estaba golpeado, Q10, Q6 Y Q9, con las muñecas marcadas por las esposas, posteriormente ingresaron a mi compañera Q12 sujeta de los brazos, ingresaron al compañero Q2, con su ropa rota y con golpes, posteriormente ingresó un policía a tomarnos fotografías a cada uno y datos personales, después sacaron al compañero Q1, para que recibiera atención médica, transcurrido aproximadamente dos horas, el Secretario General del Sindicato realizó, las gestiones necesarias con el Gobierno del Estado para que nos liberaran y fue que nos permitieron salir.”

54.- Declaración testimonial rendida por el C. Q10 ante el personal de esta Comisión, en fecha 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, en la cual manifiesto: “también soy agraviado y el día de los hechos que fueron el día 15 de septiembre, yo me encontraba en el Jardín Principal de Tecomán, Colima, como ya es de fama pública, los trabajadores sindicalizados tenemos una manifestación pacífica desde el mes de abril del 2017, y ese día que fue el Grito de la Independencia, todo se llevó con calma ya que nuestra manifestación la teníamos establecida de día y de noche, al exigirle al Presidente Municipal de Tecomán enérgicamente, nos pagara las prestaciones, éste se molestó, ya que se le notaba su semblante, porque yo me encontraba cerca del balcón en donde el Presidente Municipal se encontraba, y vimos cómo se molestó él y sus invitados que dentro de los cuales se encontraban los hermanos del Presidente, hago referencia de los hermanos del presidente porque tengo conocimiento que a dos de ellos, a los cuales les ha asignado tareas de la administración pública, sin ser funcionarios del Ayuntamiento, así mismo le digo que uno de sus hermanos el cual se encontraba recargado sobre el barandal junto al balcón, le hizo una seña (como diciendo me las vas a pagar) con su mano a mi compañera Q5; la cual estaba a mi lado grabando, por lo que esa seña quedó grabada, yo le pregunté a Q5, si conocía a esa persona, contestando Q5, que sí, que era otro hermano del Presidente Municipal de Tecomán, aparte de C9, que es el que yo conozco, me dijo que lo conoce porque cuando ella era Asistente Ejecutivo del Despacho del Presidente y tenía contacto con los hermanos del Presidente cuando éstos iban a la oficina del Presidente, al término del evento nos retiramos del jardín y los trabajadores se retiraron unos a sus guardias de la manifestación y otros a sus casas, después yo me voy a la esquina de la calle 20 de noviembre con Hidalgo, y por la calle Hidalgo ahí un acceso a la Presidencia, cuando llego a la esquina veo patrullas

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

por esa calle Hidalgo, y varios elementos Policiacos, hacían valla para que el Presidente se subiera a su vehículo y se retirara y conmigo había varios compañeros trabajadores del sindicato, y cuando el vehículo en el que llevaban al Presidente se va, sale un grupo de policías arrastrando a una persona por la misma puerta de acceso, la cual vestía camisa verde, iba sangrando y golpeado y lo avientan a la caja de una de las patrullas, y se lo llevan a la Dirección de Seguridad Pública, en ese momento se me acerca el compañero Q3, y otros dos compañeros y me informan que el que se habían llevado los policías era nuestro compañero Q1, y que había sido golpeado por el Director de Seguridad Pública, dentro del edificio de la planta baja de la Presidencia Municipal y como yo desempeño el cargo dentro del comité del Sindicato en la cartera de trabajos y conflictos, tomé el vehículo que tengo asignado y me acompañaron Q7, Q9 y Q6, y nos dirigimos a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Tecomán, al llegar a la esquina que hacen las calles Volcán de Colima con Calle la Paz, vimos a un buen número de policías aproximadamente de treinta a cuarenta elementos entre policías y de vialidad, me estaciono por la calle la Paz, sin infringir ninguna norma de tránsito, cuando una patrulla de Seguridad Pública, se puso por un costado del vehículo que yo conducía con la intención de que ya no me moviera, cuando veo por el espejo retrovisor del vehículo en el que estábamos y que aún no nos bajábamos, que venían muchos policías y elementos de vialidad, los cuales rodearon nuestro vehículo y lo golpeaban con la mano abierta, al tiempo que nos amenazaban con armas largas, diciéndonos bájense cabrones, y entre ellos se decían SON DE LOS MISMO QUE NOS ENCARGÓ EL PRESIDENTE Y SU HERMANO, por lo que decidimos bajarnos por la violencia ejercida hacia nosotros y evitar con eso algún incidente de que algún bala se escapara y nos fueran a dañar, al momento de bajarnos nos esposaron, a mis compañeros y a mí nos llevaron a la Dirección de Seguridad Pública a empujones y con palabras obscenas, hasta introducirnos a los separos de la policía municipal, cuando llegamos a los separos, nos dimos cuenta que ya estaba ahí mi compañero Q1, también estaba un joven de nombre Q8 y por lo que él me refirió ahí en los separos, es un joven estudiante y que los policías se lo llevaron también, que porque en el jardín lo habían visto junto a los trabajadores sindicalizados pensando que era uno de nosotros, minutos después me doy cuenta que estaba ahí Q3, quien es el Subsecretario de Trabajos y Conflictos y me refiere que también lo bajaron del vehículo que él manejaba con lujo de violencia y a él fue en la calle de Volcán de Colima con la Paz, tiempo después ingresan a los separos a Q12, y cuando le pregunté, qué porque la detuvieron, me dijo que en cuanto supo que nos estaban deteniendo de manera ilegal, la mayoría de los trabajadores se fueron a la Dirección de Seguridad Pública, en apoyo y para ver qué estaba pasando, y al llegar a la Dirección de Seguridad Pública vio que llevaban esposado a Q3 y ella empezó a grabar y uno de los guardias de seguridad pública, le gritó que no

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

grabara y fue cuando otro de los guardias le dijo que también la detuvieran por lo que también fue ingresada a la misma celda donde estábamos nosotros y unos minutos después ingresan a Q2, con su camiseta rasgada y golpeado y el me refirió que lo habían ingresado porque como ya lo mencioné la mayoría de los sindicalizados se concentraron en la Dirección de Seguridad Pública a exigir que explicaran porque los estaban deteniendo y los guardias empezaron a manotear y fue cuando a él lo jalaron y lo meten a los separos, también quiero hacer mención que se encontraban en los separos C12, Q9, Q3, una señorita que ya estaba ahí cuando llegué y un joven que no sé por qué estaban, en ese momento ingresó un policía municipal a tomarnos fotografías, únicamente a los trabajadores del sindicato, yo le pregunté al policía que porque las fotos, informando que eran indicaciones del Presidente Municipal, ya que él quería saber cuántos habíamos caído, de ahí a Q1, por comentario de elementos de policías, lo sacan de los separos, para llevarlo a curaciones, el otro que también estaba golpeado era mi compañero C12, por lo que yo les comenté a los policías que porque a él no le llevaban al Médico, contestando que a nosotros iría un Médico a revisarnos, fue entonces que le pregunté a C12, que como lo habían detenido y me dijo que él iba en su motocicleta a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y que los elementos lo había golpeado, por lo que lo tumbaron de su moto y lo detuvieron, y como a mí no me quitaron mi teléfono celular, me comuniqué con nuestro líder C12 y él me dijo que ya se había comunicado con el Gobernador y que ya estaba interviniendo el Secretario General de Gobierno, para que nos dejaran libres y efectivamente aproximadamente dos horas después fuimos puestos en libertad, pero antes de salir ingresó a los separos junto con nosotros el Licenciado AR9, quien funge como Juez Calificador en turno, al que le pregunté el motivo de nuestra detención, contestando el Juez, que no sabía el motivo, pero ya no lo volví a ver, porque en eso fuimos puestos en libertad sin cobrar ningún tipo de multa y/o infracción, por lo que deducimos que fue una detención ilegal.”

55.- Declaración testimonial rendida por el C. Q6 ante el personal de esta Comisión, en fecha 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho, en la cual manifiesto: *“también soy agraviado y el día de los hechos que fueron el día 15 de septiembre, yo me encontraba en el Jardín Principal de Tecomán, Colima, como ya es de fama pública, los trabajadores sindicalizados tenemos una manifestación pacífica desde el mes de abril del 2017, y ese día que fue el Grito de la Independencia, todo se llevó con calma ya que nuestra manifestación la teníamos establecida de día y de noche, y en ese momento estábamos abajo del balcón, manifestándonos para que el pueblo sepa por qué nos manifestamos y ya se había terminado todo y nosotros estábamos despidiéndonos y fue que el Presidente Municipal de Tecomán, salió por la puerta de atrás en compañía de su familia, y todo transcurría normal, pero al salir*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

atrás del Presidente los policías traían un compañero golpeado, ya que estaba ensangrentado y en eso salieron de adentro de la presidencia unos compañeros y fue que nos dijeron que el Director de Seguridad Pública lo había golpeado y nosotros vimos cómo se llevaron a nuestro compañero, por lo que nos subimos a un vehículo y fuimos tras él, para ver a donde se lo llevaban y que le harían, por lo que nos fuimos a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, y cuando llegamos al complejo de Seguridad Pública, nos estacionamos y vimos que había muchos policías y tránsitos, cuando nosotros nos estacionamos una patrulla de seguridad pública se nos puso al frente para que ya no nos pudiéramos mover, y en eso llegaron muchos policías entre municipales y tránsitos, los cuales también estaban armados y encañonaron sus armas y decían "ESTOS SON DE LOS MISMOS QUE NOS ENCARGO EL PRESIDENTE", sigo diciendo que uno de los tránsitos nos apuntaba con su arma, sus manos le temblaban, por lo que nosotros decidimos bajarnos con el temor de que se les fuera a escapar un disparo y nos dañara y una vez abajo se nos dejaron ir a golpes e insultos, nos esposaron y nos introdujeron a los separos, en ese lapso en que nos detuvieron y nos introdujeron a los separos, nos dimos cuenta de que estaban golpeando a otra persona ahí en la esquina y yo pensé a ese le está yendo peor que a nosotros ya que lo tenían esposado y aun así lo estaban pateando y fue que me di cuenta que era C12, hijo de C13, ya en los separo vi que ahí estaba Q1, que fue el que se llevaron golpeado desde la presidencia, y estaba muy golpeado y no lo atendía un médico, por lo que otro compañero le dijo a un policía que Q1 ocupaba atención médica, contestando que se lo llevarían a que recibiera atención médica, y mi compañero les preguntó a donde se lo llevarán, pero no dieron respuesta, y en eso estábamos cuando vimos que llegó otro compañero a preguntar por nosotros y también lo golpearon y lo metieron a los separos, también en ese momento metieron a los separos a una compañera Q12, y a ella la metieron porque estaba tomando video con su teléfono celular, y también ingresaron a los separos a Q3, otro compañero que también fue a preguntar y también lo detuvieron, después llegó un policía con una cámara fotográfica y nos tomó fotografías a cada uno de nosotros y únicamente a nosotros, porque, había dos personas más que no eran del sindicato y a ellos no les tomaron fotografías, incluso estaba un muchacho que se llevaron del Jardín, pensando que era del Sindicato y también estaba golpeado, después de más de dos horas, nos permitieron salir sin multa ni fianza ni cargo, sin nada, solo supe que nuestro líder habló con el Gobernador y que por eso nos permitieron salir, pero cuando salimos y buscamos nuestro vehículo el cual dejamos debidamente estacionado, no estaba en ese lugar, por lo que regresamos y preguntamos por el vehículo, y ellos nos dijeron que no sabían nada, así nos tuvieron tres días hasta que el vehículo apareció estacionado".

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

56.- Declaración testimonial rendida por el C. Q7 ante el personal de esta Comisión, en fecha 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho, la cual dice: *“también soy agraviado y el día de los hechos que fueron el día 15 de septiembre, yo me encontraba por fuera de la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima, ya que estábamos manifestándonos mis compañeros del Sindicato y ese día que fue el Grito de la Independencia, todo se llevó con calma, y al terminar yo me iba a quedar porque me tocaba la guardia de noche, y al acompañar a una compañera a que se subiera a su vehículo, vi que por la puerta de atrás de la presidencia, sale el Presidente Municipal y tras él salieron policías los cuales llevaban a un compañero en ese momento no lo identifiqué y ellos lo subieron a una patrulla y en eso llegó Q10 en un vehículo, y me dijo súbete para ver a donde lo llevan y se subieron otros dos compañeros más, por lo que nos dirigimos a la comandancia de la policía y al llegar tenían las calles cercadas con patrullas de la policía y de vialidad, nosotros dimos vuelta por la calle la Paz y ahí estacionó Q10 el vehículo, y él le avisó a C12, para informarle que estábamos ahí, cuando llegó una patrulla y se paró en doble fila con la intención de que nosotros ya no nos moviéramos y se baja el chofer con una arma larga encañonándonos y gritó SI SON ELLOS, SON LOS QUE NOS ENCARGARON, y en eso se dejan venir como 35 ó 40 elementos entre policías y de vialidad y empezaron a golpear el vehículo con la mano abierta, insultando e exigiendo que nos bajáramos y encañonándonos a todos, por ese motivo decidimos bajarnos y le pregunté a uno de ellos cual era el motivo de la detención y de los insultos, contestando que sólo era revisión, me esposaron y me introdujeron a los separos, a mis otros compañeros también los golpearon pero a mí, sólo me esposaron y cuando me llevaron a los separos vi a otro compañero y a él si lo estaban golpeando y era Q11, ya en los separos vi que tenían detenido a Q1, el cual fue el que se habían traído desde la Presidencia y estaba todo golpeado, después llegó Q3 y Q12, después metieron a un joven que los policías lo metieron porque pensaron que era de nuestro sindicato y no, ya que él nos dijo que era estudiante y que en ese momento estaba en el jardín, después llevaron a Q2; ya que estábamos todos llegó un Juez, y Q10, le preguntó qué porque estábamos detenidos, contestando el Juez, que él, no sabía el motivo, y él mismo sacó a Q2, que para llevarlo a curación, y JOSÉ le dijo que también Q11, estaba golpeado, y dijo luego viene el Medico a revisarlos a todos, después introdujeron a una muchacha y otro muchacho que no eran del sindicato y después fue un policía a tomarnos fotografías, pero únicamente tomó fotografías a los del Sindicato a los otros no les tomó fotografías, nos pidieron datos personales, y transcurridos dos o tres horas nos permitieron salir”.*

57.- Declaración testimonial rendida por la señora C16 ante el personal de esta Comisión, en fecha 24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho,

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

la cual dice: “le digo que conozco a algunos de los agraviados porque pertenecen al mismo sindicato que yo, y el día de los hechos eran como las 11:30 de la noche del día 15 quince de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, nos reunimos todos los compañeros del Sindicato del H. Ayuntamiento de Tecomán, los conozco pero no conozco sus nombres, estábamos enfrente de la Dirección de Seguridad Pública del municipio, cuando llego el señor AR4, es el Director de Vialidad del municipio, empezó a discutir con una compañera de nombre Q4, empezaron a discutir fuerte gritándose cosas, después el señor AR4 la jalo de los brazos para estrujarla como para detenerla y les gritaba a los policías que la detuvieran pero Q4 se alcanzó a zafar de los brazos, entonces seguían discutiendo, el señor AR4 también gritaba que nos corriera a todos los del sindicato, pero los policías que estaban ahí cercas no le hicieron caso, al ver que no le hacían caso el señor AR4 se fue enojado y entro a las oficinas, entonces los demás compañeros y yo seguimos hablando del asunto, pero ya no pasó nada que yo me diera cuenta”.

58.- Declaración testimonial rendida por el C. C17 ante el personal de esta Comisión, en fecha 24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho, la cual dice: “le digo que conozco a algunos de los agraviados porque pertenecen al mismo sindicato que yo, y el día de los hechos eran como las 11:30 de la noche del día 15 quince de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, después de que se terminó el grito, yo me encontraba afuera de la presidencia municipal junto con los demás compañeros del Sindicato del H. Ayuntamiento de Tecomán, estábamos manifestándonos, cuando vi desde arriba que se encontraba el presidente junto con sus familiares, y uno de ellos del sexo hombre hacia señas como de amenazas hacia abajo dirigiéndose a una compañera del sindicato que se llama Q5, pero no recuerdo sus apellidos, después de que acabo el grito nos pudimos retirar, yo y mi esposa C16 nos fuimos a cenar a una taquería ahí en Tecomán, cuando recibimos una llamada telefónica que estaban deteniendo a compañeros del mismo sindicato, entonces nos fuimos a la Dirección de Seguridad Pública, llegando nos dimos cuenta que los policías municipales y de vialidad estaban sacando a un compañero del sindicato de nombre Q1, estaba golpeado de la cara, sangrando, entonces yo y mi esposa y demás compañeros que llegaron a la dirección, impedimos que se lo llevaran, porque no sabíamos a donde lo llevarían, les decíamos a los policías que tenía que checarlo un médico, después llego el líder del sindicato de nombre C12, preguntando también por su hijo de nombre C18, porque al parecer también lo habían detenido; entonces ante la presión de todos mis compañeros, los policías regresaron a Q1 para que lo revisara un médico, después el señor C12 pudo ingresar a las celdas para revisar y apoyar a los demás compañeros del sindicato que habían sido detenidos, yo y mi esposa y demás compañeros nos quedamos afuera y nos dimos cuenta que una persona

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

del sexo hombre de nombre AR4, quien es Director de Vialidad del Municipio, empezó a discutir con una compañera de nombre Q4, escuche que empezaron a discutir y se estrujaban, pero como estaban lejos de nosotros no sé qué decían, al parecer el señor AR4 jalo de los brazos a Q4 y les decía a los policías que también se la llevaran detenida, pero vimos que los policías no le hicieron caso, después el señor; AR4 se metió enojado a las oficinas, entonces yo y los demás compañeros nos esperamos a ver qué pasaría con los demás detenidos y después de unas horas nos informaron que iban a salir libres, por lo que hasta las 01:30 de la madrugada del día siguiente, salieron libres los compañeros del sindicato entre ellos eran Q3, Q10, Q1, Q2, Q12, Q11 y otros que no recuerdo sus nombres, vi que Q1 y OMAR FLORES se encontraban golpeados, Q11 traía un golpe en la cabeza, al final nos fuimos todos a sus casas”.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los Derechos Humanos. En ese orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, cometieron actos que vulneran los derechos humanos de los ciudadanos Q1Y OTROS, por lo que resulta procedente abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación a ellos:

LIBERTAD PERSONAL en sentido amplio, sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido, en otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones.¹

Encuentra su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²:

“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales

¹Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertadpersonal5.pdf>

²http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.(...).”

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.- (...) No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.- Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.- En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. (...).”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente³:

“Artículo 1º.- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de

³http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_27dic2017.pdf

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.- (...).”

Código Nacional de Procedimientos Penales⁴:

“Artículo 146. Supuestos de flagrancia.- *Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:*

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o*
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:*
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o*
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.*

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.”

“Artículo 147. Detención en caso de flagrancia.- *Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.*

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.”

Así mismo, en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos 1, 3 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 5, 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículo I, V, XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵:

“Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”

Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 1.- *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

“Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

“Artículo 12.- *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la

⁵http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁶http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

⁷<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“Artículo 1.-Obligación de Respetar los Derechos. 1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*”

“Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal.- 1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...)*”

“Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal.-

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.*
2. *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
3. *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
4. *Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
5. *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.(...)*”

“Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad. 1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*”

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“Artículo 9.1.- *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (...).”*

“Artículo 10.1. *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁹, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo I. - *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

“Artículo V.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”*

“Artículo XXV.- *Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.- Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.- Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”*

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión¹⁰, el cual señala:

“Principio 1. *Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.”*

⁸ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

⁹ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

¹⁰ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

También emitió el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley¹¹, que establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

DERECHO A LA LEGALIDAD es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas¹².

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia¹³.

El derecho a la legalidad comprende todos los actos de la administración pública, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de las y los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a la condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como

¹¹<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

¹²Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

¹³ *Ibidem*. p.96.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo¹⁴.

Encuentra su fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; artículos II y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵:

“Artículo 1.-(transcrito en párrafos anteriores).

Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 1.*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*”

Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*”

¹⁴Idem

¹⁵http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

¹⁶http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

¹⁷<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁸, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo II. *Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.*”

“Artículo XXXIII. *Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.*”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima¹⁹:

“Artículo 1.- *(transcrito en párrafos que anteceden).*

Así mismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁰ establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*”

“Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.*”

INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL es considerado por la doctrina, como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero²¹.

El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir

¹⁸<http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

¹⁹http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_27dic2017.pdf

²⁰<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

²¹ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 392.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones²².

Encuentra su fundamento en los artículos 19, 20 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 y 7 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 19.- (...) *Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*”

“Artículo 20.-(transcrito en párrafos anteriores)”.

“Artículo 22.- *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (...).*”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 1º.- *El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.- (...) Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: (...)- VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda. (...) El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima y el ofendido tendrán las garantías que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes. (...)- XIV.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona. El Estado implementará las políticas y acciones correspondientes a fin de garantizar las*

²²Ídem

condiciones que permitan a sus habitantes, a través de la cultura de la paz, vivir sin violencia.”

Declaración Universal de Derechos Humanos²³, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 3.- *(transcrito en párrafos que anteceden)”*.

“Artículo 5.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.

Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁴, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“Artículo 5.- *Derecho a la Integridad Personal.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.- (...) 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”*.

“Artículo 7.-*(anteriormente transcrito)”*.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁵, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981,

²³http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

²⁴<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

²⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“Artículo 7.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.*

“Artículo 9.1.- *(anteriormente transcrito)”.*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²⁶, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo I.- *(transcrito en párrafos anteriores)”.*

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión²⁷, el cual señala:

“Principio 1.- *(ya transcrito)”.*

“Principio 2. *El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.”*

“Principio 3. *No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.”*

También, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁸ establece en sus artículos 1, 2 y 6 lo siguiente:

“Artículo 1.- *(transcrito).”*

“Artículo 2.- *(transcrito)”.*

²⁶<http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

²⁷<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

²⁸<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

“Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”

Existen los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”²⁹, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, que señalan lo siguiente:

“DISPOSICIONES GENERALES

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la

²⁹<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;

b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;

c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;

e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;

f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.”

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico y constituyen norma vigente,

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/366/2017 y sus acumulados referidos al rubro de la presente, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (transcrito en párrafos anteriores) y el arábigo 39 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, mismo que a la letra señala:

“Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”

Así pues, esta Comisión de Derechos Humanos considera importante hacer referencia a la reforma constitucional del 10 diez de junio de 2011 dos mil once en materia de derechos humanos, por medio de la cual el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar en los párrafos segundo y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

En consecuencia, es el Estado, a través de las personas al servicio público, quienes deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto.

De ese modo, en la exposición de motivos de la reforma constitucional mencionada, se explica claramente lo que se entenderá por los principios

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por universalidad, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El principio de interdependencia consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al principio de indivisibilidad, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el principio de progresividad de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

La inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas; ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

De ese modo, haciendo un análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja referido, se advierten conductas que configuran violaciones a los derechos humanos relativos a la libertad, legalidad, integridad y

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

seguridad personal cometidas por personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima; en atención a los siguientes hechos:

1).- El día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo el festejo de “El día del grito de independencia” en las instalaciones de la presidencia Municipal de Tecomán, Colima, donde varias personas que pertenecen al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Tecomán, se encontraban realizando una manifestación pacífica en aras de exigir sus derechos laborales.

2).- Siendo aproximadamente las 23:30 horas de ese día, cuando termino el evento, el C. Q8 se percató que policías municipales estaban deteniendo a una persona sindicalizada con lujo de violencia, por lo que al ver esto, intervino para auxiliarlo, pero también fue detenido y trasladado a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil de Tecomán; acto continuo, los CC. Q2, Q4 y Q6 se percataron que policías municipales se llevaron detenido a su compañero sindicalizado de nombre Q1, quien se encontraba lesionado y ensangrentado, por lo que se dirigieron a la Dirección de Seguridad Pública, donde Q2 observo que varios elementos sacaron a un compañero sindicalizado por lo que intervino en contra de los policías para evitar que lo llevaran, ocasionándose un tumulto, donde fue detenido Q2.

3).- Al mismo tiempo Q3 se dio cuenta que Q1 había sido detenido y se encontraba lesionado, por lo cual le avisó a su compañero Q10 y toma su vehículo para acudir a la Comandancia, sin embargo, es interceptado por policías municipales que lo detienen y aseguran en las celdas sin explicarle el motivo de su detención. De la misma manera, cuando el compañero Q11 observa que detuvieron al compañero Q1, se dirigió a la Dirección de Seguridad a bordo de su motocicleta pero al llegar y contestar su teléfono celular, sin advertir fue golpeado y detenido por policías municipales.

4).- Acto continuo, Q10, Q6, Q7, Q7 al enterarse de la detención de sus compañeros sindicalizados, se dirigieron a la Dirección de Seguridad Pública a bordo de una camioneta, pero al llegar fueron interceptados por varios policías municipales que los encañonaron con armas de fuego y fueron detenidos.

5).- Posteriormente, la quejosa Q12 se enteró que habían detenido a sus compañeros del Sindicato, por lo que acudió a la Dirección de Seguridad Pública, donde solicitó información y se puso a video grabar con su celular, pero minutos después un policía la tomo de la espalda y le ordenó entregar su celular a otra policía, siendo asegurada dentro de las celdas y hasta que fue puesta en libertad le entregaron su teléfono celular. De la misma manera,

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

cuando la señora Q4 se enteró que varios compañeros sindicalizados habían sido detenidos, acudió a la Comandancia, donde se encontró con el C. AR4, Director de Vialidad, quien le gritó que se retirara sino la iba detener, además de que la jaloneo, por lo que la quejosa se retiró del lugar.

6).- Horas después todos fueron puestos en libertad sin multa o infracción alguna y con motivo de la detención resultaron lesionados de gravedad los quejosos Q1y Q11.

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD Y LIBERTAD

En principio, debe decirse que no se demuestra la violación a los derechos humanos de la C. Q5 en su expediente radicado con el número CDHEC/370/17, acumulada al CDHEC/366/17, porque de su queja se desprenden actos imputables a C10, quien dijo ser hermano del Presidente Municipal, (número 14 del apartado de evidencias, visible a fojas 221 y 122 del expediente original), por lo que de conformidad al artículo 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, esta Comisión Estatal carece de competencia para pronunciarse al respecto por ser hechos presuntamente cometidos por particulares. Sin que pase desapercibido, que la quejosa presento la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público en Tecomán radicada bajo el número NSJP/TEC/CI/TRAN1-000/000, en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, (número 42 inciso a del apartado de evidencias, apreciable a foja 408 y 409), para que sea dicha autoridad quien proceda con la investigación de los hechos y surtan los efectos jurídicos correspondientes de conformidad con el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a las pruebas allegadas al presente expediente de queja, se advierte que Q1, Q3, Q6, Q7, Q7, Q10, Q11 y Q12 fueron detenidos de manera ilegítima por policías pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil de Tecomán, el día 15 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En relación al primero de los hechos, se encuentra debidamente demostrado que los quejosos se encontraban realizando una manifestación pacífica en el evento realizado con motivo del “Día del grito de independencia”, porque pertenecen al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Tecomán, tal y como se desprende de las quejas presentadas en el presente expediente, principalmente con el Acta circunstanciada (evidencia número 51, visible a fojas 464 a 466 del expediente original), en la que se da fe del contenido de varios videos, en especial en el tercer video, que marca: “...se observa desde el inicio

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

hasta el final que en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecomán, Colima, hay policías obstruyendo en su totalidad el acceso al mismo y en la parte exterior, es decir en el acceso, se encuentran personas portando la camisa color fosforescente quienes son trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento Constitucional D.I.F. y C.O.M.A.P.A.T. del Municipio de Tecomán, Colima, mismos que se encuentran de forma pacífica”.

Circunstancias que se encuentran permitidas por el artículo 6º Constitucional³⁰ en el libre ejercicio de la libertad de expresión; respecto a lo cual, la autoridad municipal argumenta en sus informes que los manifestantes profirieron insultos dirigidos al Presidente Municipal y a los símbolos patrios, sin embargo, no existe medio de prueba que demuestre tal argumento.

En atención a ello, esta Comisión Estatal considera que los funcionarios públicos deben ser tolerantes ante las expresiones y pensamientos de la sociedad, en aras de garantizar el libre ejercicio a sus derechos humanos. En ese tenor, no debe interpretarse como un límite a la crítica a un funcionario público, toda vez que el umbral³¹ de tolerancia a la libertad de expresión contra servidores públicos es mayor, ya que responde a un interés social propio de un Estado democrático; es decir, los funcionarios públicos deben ser más tolerantes a las críticas que los particulares y que el control democrático fomenta la transparencia de las actividades estatales, promueve la responsabilidad de los funcionarios públicos y que en un Estado de derecho no existe fundamento válido que permita sustraerse de esta consideración a quienes trabajan como servidores públicos.

Es importante mencionar que de acuerdo a la Constitución Federal y los diversos tratados internacionales, todos los servidores públicos se encuentran obligados a respetar los derechos humanos de todas las personas, además, deben ser tolerantes ante las circunstancias que ameriten sus funciones y ponderar el dialogo para resolver los conflictos que se susciten, puesto que en este caso en particular, los agraviados se encontraban realizando una protesta social pacifica cuando se suscitaron los hechos.

³⁰ “Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

³¹Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y la Observación General No. 34 del Comité de Derechos Humanos que interpreta el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa que *“La protesta social pacífica es un medio legítimo de presión hacia la autoridad y una forma de control democrático legítimo y las autoridades tienen la obligación de escuchar las necesidades expresadas y de buscar vías adecuadas para responder a ellas efectivamente”*³². Al respecto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha sostenido que los derechos a la libertad de expresión, de reunión y asociación, son pieza clave para el desarrollo de la democracia y que *“la libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse”*³³.

Ahora bien, el segundo de los hechos refiere que cuando termino el evento, varios compañeros sindicalizados se percataron que policías municipales estaban deteniendo a un compañero sindicalizado de nombre Q1, quien advierte en su queja que con motivo de la manifestación es que fue agredido por AR3, Director de Seguridad Pública del Municipio, de manera literal: *“...me percate como iba bajando del balcón de la presidencia, el Presidente Municipal junto con otras celebridades políticas entre ellos el Director de Seguridad Pública AR3, alias “el hueso”, a quien identifico como principal agresor de los golpes y detención que sufrí ese día; así pues como le sigo este señor se dirigió hacia nosotros (mis compañeros manifestantes y yo) y dijo “ahora sí, quien va gritar, quien gritó” me señaló a mi directamente y dijo “este es uno de los hijos de su puta madre que gritaron”, para poco después, dirigirse hacia mí y tratar de agárrame la playera, al no lograrlo, me retiré y me hice un poco atrás, sin embargo, él se quedó con los puños cerrado tratando de retar a golpes a quien se le atravesase de nosotros; en ese momento, sentí como dos policías uniformados me sujetaron de los brazos y colándolos hacia la parte de atrás de mi espalda me esposaron inmediatamente, en ese momento observe como Víctor (Director de Seguridad Pública) una vez que me vio esposado y sujetado por los policías, es decir inmóvil, se me dejó ir y con su mano derecha y puño cerrado me propicio un golpe en mi pómulo izquierdo y con el otro puño (mano izquierda) fue cuando me dio otro golpe en el pómulo derecho, en ese momento observe como un policía vestido de civil (playera blanca) que desconozco su nombre pero sé que le apodan “la mantecada” me intenta dar un puñetazo pero no lo logra y le pega a la altura de la boca al Director de Seguridad Pública; le quiero referir que momentos antes de subirme a la patrulla un Elemento de la Policía Municipal, debidamente uniformado, se dirige hacia mi persona y con la culata de su arma (rifle) me da un golpe en mi*

³²Véase Recomendación no. 57 /2017 sobre el caso de los hechos ocurridos con motivo de la manifestación contra la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, verificada el 20 de noviembre de 2014, en la Ciudad de México, párrafo 527.

³³Caso “Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos”, sentencia de 6 de agosto de 2008, párrafo 140.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

nariz, del cual sospecho pudo haberme ocasionado alguna fractura; después de ese golpe, quede semi-inconciente (...)(apreciable a foja 30).

Lo anterior, se ve corroborado con el dicho de los quejosos Q2, Q4, Q6, Q8, Q3y Q11 (evidencias transcritas en párrafos que anteceden), así como la declaración testimonial de C17 (evidencia número 58, apreciable a foja 522 del expediente), quienes se dieron cuenta de la detención y estado físico que presentaba el señor Q1.

Advirtiéndose una violación a la libertad del señor Q1, pues como se desprende de las evidencias no se encontraba cometiendo delito o infracción alguna para justificar su detención como lo refiere la autoridad municipal, sino por el contrario se encontraba realizando una manifestación pacífica en su libre ejercicio a la libertad de expresión ante la cual debe ponderarse el dialogo para la solución de conflictos. Así mismo, se demuestra la violación derecho a la integridad personal de Q1 puesto que recibió varios golpes de parte de los policías municipales y del propio Director de Seguridad Pública AR3, quienes tienen la obligación constitucional e internacional de proteger los derechos humanos de todas las personas.

En atención a ello, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima prevé que todos los actos realizados por los policías municipales deben ser acordes a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, de manera literal:

“Artículo 111.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución; fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de ley, por lo que éstas se sujetarán a:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen;*
- II. Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución, garantizando el disfrute de las libertades de las personas.”*

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publico la siguiente tesis con el rubro y contenido que dice:

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

Registro No. 163121.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.-Tomo XXXIII, Enero de 2011.- Página: 52.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.- **“FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.**El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos: 1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad.”

Advirtiéndose que la autoridad municipal no agrega parte informativo o registro de detención del señor Q1, aduciendo que “...Con relación a su aseguramiento, fui también enterado que cuando este se encontraba en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil, les fue arrebatado a los elementos policiales por un grupo de personas sindicalizadas, quienes lo auxiliaron para que se diera a la fuga, por ello, no se tiene registro de su detención”, tal y como lo señala en su informe (evidencia 06, visible a fojas 48 a 52 del expediente), incurriéndose en una

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

omisión a lo previsto por el artículo 39 del Bando de Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tecoman³⁴, Colima, mismo precepto que marca:

“Artículo 39.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor, y en su caso, conforme a lo previsto en el artículo séptimo de este reglamento, lo presentarán inmediatamente ante el juez correspondiente, con la boleta de remisión que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo del Municipio y folio;

II. La zona y el número del juzgado que corresponda, el domicilio y teléfono del mismo;

III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

IV. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

V. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;

VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;

VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba el presunto infractor; y

VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo;”

Ante ello, la autoridad municipal no justifica el motivo por el cual fue detenido en las instalaciones de la Presidencia municipal y el motivo por el cual fue sacado de los separos de la Dirección de Seguridad Pública; por lo que al realizar actos sin motivación y fundamento legal, acarrea una inminente violación al principio de legalidad que prevé el artículo 16 Constitucional. Al respecto, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito emitió la siguiente tesis con el rubro y contenido que dice:

Registro No. 199679.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo V, Enero de 1997.- Página: 501.- Tesis Aislada.- Materia(s): Común.- ***“MOTIVACION. TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE SATISFACER EL REQUISITO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional debe existir en todo acto de autoridad (orden de aprehensión, auto de formal prisión, sentencia, etc.), en razón de que debe justificarse la aplicación de las normas jurídicas respectivas precisamente en el mandamiento***

³⁴ Ídem.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

escrito, con el objeto de que la parte afectada con el acto de molestia pueda conocerlo y estar en condiciones de producir o preparar su defensa.”

Sin que pase desapercibido que de las pruebas no se demuestra que el quejoso fue liberado, sino por el contrario los compañeros sindicalizados advierten que tenían el temor fundado que algo más grave le sucediera puesto que ya se encontraba muy lesionado.

Respecto al señalamiento que hace el quejoso Q1 de que un policía municipal le tomó su cartera con sus pertenencias, de las constancias agregadas a la causa se advierte que el quejoso presentó la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público en fecha 29 veintinueve de septiembre del 2017 dos mil diecisiete (visible a foja 389 y 390 del expediente original), dicha autoridad se encargara de la investigación para resolver sobre tal situación.

Continuando con el segundo de los hechos, se debe advertir que de las pruebas allegadas **no se demuestra la violación a los derechos humanos de Q2 y Q8**, en virtud de que las conductas realizadas por dichos quejosos resultan ser ilegítimas, en principio, el C. Q2 manifiesto en su queja: “...después de haber concluido el evento, un compañero nos avisó de otros compañeros que habían sido detenidos, golpeados y trasladados a la Dirección de Seguridad de Tecomán, por lo que un grupo de sindicalizados nos trasladamos a dicha dependencia, al llegar ahí, preguntamos por los compañeros, se nos negó la información pero de pronto nos percatamos que a uno de ellos lo iban a sacar de ese lugar y subirlo a la patrulla. Al estar ya uno de nuestros compañeros arriba de una patrulla municipal, los demás de nosotros logramos bajarlo de la patrulla, quitándoselo, se alteró el ambiente y vi como un policía agarró a un compañero mío, por lo que en ayuda a mi compañero, trate de ayudarlo quitándole a ese policía pero inmediatamente sentí como se me dejaron ir varios policías quienes me jalnearon y me fueron aventando hasta el área de separos, en donde permanecí aproximadamente una hora en compañía de más agremiados...”, (visible a foja número 02 del expediente de queja), lo cual se encuentra robustecido con el Informe del policía AR10, (apreciable a foja 23 del expediente), en el que se señala que el señor Q2 realizo acciones para intentar arrebatarles a una persona que tenían asegurada, razón por la cual fue detenido.

Ahora, respecto a el C. Q8 en su queja refirió: “...Una vez que concluyó el evento patrio, y que también finalizó la manifestación sindical, mi familia y yo nos retiramos del lugar, íbamos caminando ya a espaldas de la Presidencia Municipal, cuando de pronto todos vimos como los Policías Municipales iban golpeando y pateando a un integrante del sindicato, debo decirle que yo conviví

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

con todos los sindicalizados, tengo amistad debido a mi padre, y por este motivo sentí coraje e impotencia el ver como los Policías Municipales golpeaban a un agremiado del que se le dicen "La Muerte", por lo que yo grité "hay que apoyarlo", y en ese instante una persona que no estaba uniformado, sino que traía un chaleco color crema que decía Policía Ministerial, se me dejó ir, me agarró de mis brazos para ponerlos en mi espalda y trataron de esposarme, más no pudo, me solté, pero inmediatamente un Policía Vial y un Policía de Seguridad Pública se me dejaron ir a golpes, me pegaron a puño cerrado en las costillas y abdomen, me patearon, me esposaron con los brazos hacia atrás y a jaloneos me subieron a una patrulla en la que me echaron a la caja de la patrulla, acostado de lado, me iban golpeando igual a puño cerrado y con sus codos hasta llegar a la Dirección de Seguridad Pública y vialidad de Tecomán, ahí me bajaron pero ya no me golpearon, me revisó un médico y estuve alrededor de dos horas encerrado en una celda ya que después salí. Al día de hoy ya no tengo lesiones visibles, pero sí quedaron registradas cuando fui a presentar mi denuncia al Ministerio Público, documental pública que ofrezco como evidencia para la integración de mi queja", (apreciable a foja número 206); lo que resulta contrario con el Informe policial de fecha 16 dieciséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, (apreciable a foja 228 del sumario original) en el que se señalan las circunstancias por las que fue detenido el señor Q8, primeramente con comandos verbales para indicarle que respetara el área de juegos pirotécnicos, después pidiéndole que guardara distancia por el peligro que podría ocasionarse, pero al hacer caso omiso, es que los policías procedieron a su arresto a fin de que se evitara un accidente. Posteriormente en su escrito de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, (visible a foja 426 a 428), refiere que fue detenido porque se encontraba en el momento y lugar de la detención del señor Q1. Por lo cual no se tiene veracidad de los hechos señalados por el C. Q8, pero que atendiendo al principio de inmediatez, de su primera declaración se advierte una conducta ilegítima.

Conductas que resultan prohibidas en el artículo 17 Constitucional que dice "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho", así como el arábigo 28 fracción XXXIV del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tecoman³⁵, Colima, que establece: "Son infracciones administrativas en términos del artículo 4 de este reglamento, las siguientes: (...) XXXIV. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales"; por lo cual, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que la detención de los quejosos Q2 y Q8 fue legal y en consecuencia no se demuestra la violación a los derechos humanos.

³⁵<http://www.tecoman.gob.mx/transparencia/Fraccion%20XII/Bandos/Bando%20de%20buen%20policia.pdf>

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

En relación al tercero de los hechos, se encuentra demostrada la violación a los derechos humanos de Q3 con el dicho en su queja: “...me percaté que de la puerta de acceso que se encuentra en dicho H. Ayuntamiento, salía un grupo policiaco arrastrando a una persona ensangrentada, la cual en ese momento no identifique pero inmediatamente supe que se trataba de un compañero de nosotros porque portaba la misma playera que mis demás compañeros y yo, por lo tanto, una vez que vi esto, llame por teléfono a Q10, le comente lo que había visto y este me informó que él ya se dirigía a la dirección de Seguridad Pública, y me dijo que allá nos veíamos, por lo que inmediatamente fui por mi vehículo el cual se encontraba estacionado entre la calle Hidalgo y Aldama, subo a mi vehículo y me traslado a Seguridad Pública, iba por la calle Volcán de Colima esquina la paz y veo que llevan esposado a mi compañero Q9, por lo tanto, y estando la calle Volcán de Colima cerrada giro por la calle la paz en dirección Avenida Juan Oseguera Velázquez, cuando un personal de vialidad le grito a sus compañero "a ese también bájeno" en ese momento se me atraviesa una camioneta de la Policía Municipal y me cierra el paso, en ese momento se me acercan dos policías uno por el lado del piloto y otro por el copiloto, le refiero que el policía que se puso de mi lado (piloto) me apunto con su arma larga y me exigió que me bajara e intento abrir la puerta, por lo que descendí del vehículo me mandaron que me pusiera atrás del carro y colocarla mis manos sobre la tapa de la cajuela e inmediatamente me esposaron, pedí me explicara el motivo de mi detención y solo me dijo que eran instrucciones del presidente y que el juez me lo iba decir, poco después me llevaron a los Separos de la Dirección de Seguridad Pública, cuando nos dirigíamos a ese lugar me percató que mi compañera Q12 se encontraba grabando; poco después y una vez que ingresé a la celda me encontré en las mismas circunstancias que yo a mis compañeros Q1 golpeado y ensangrentado, Q11, golpeado del rostro, a mis compañeros Q10 a Q9, Q7, Q6, los cuales presentaban marcas de los aros aprensos, algunos golpes en el cuerpo y rasguños, así como también un estudiante de nombre José Manuel; le refiero que cinco minutos después que yo ingresé me percate, como un Elemento de la Policía Municipal llevaba sujetando de los brazos a mi compañera Q12, quien había estado grabando parte de lo sucedido, anteriormente, y la cual fue puesta en la misma celda donde nos encontrábamos nosotros. Diez minutos después vi como ingresaba a los separos a mi compañero Q2, el cual fue golpeado y traía sus prendas desgarradas. Le quiero comentar ahí permanecí hasta las tres de la mañana que fue cuando nos dejaron salir del lugar...”, (visible a foja número 64 del expediente original); lo que se corrobora con el Acta circunstanciada de fecha 08 ocho de enero del año en curso (visible a fojas 464-466 del expediente), que se da fe del contenido de los videos, específicamente en el cuarto video, donde

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

se aprecia que se encuentran detenidos varios compañeros del sindicato, entre ellos, el quejoso Q3

Advirtiéndose de nueva cuenta que la autoridad municipal no agrega parte informativo o registro de detención del quejoso Q3 incurriéndose en una omisión a lo previsto por el numeral 39 del Bando de Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tecoman, Colima, antes transcrito, violándose el principio de legalidad.

De lo anterior, se desprende que el quejoso no se encontraba cometiendo delito u infracción al momento del aseguramiento, y menos aún se le informó el motivo de la detención. Además, hace alusión que los policías municipales utilizaron armas de fuego para intimidar al señor Q3, hecho que resulta contradictorio a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que ya referimos, así como a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que marcan que el uso de armas de fuego solamente será permitido cuando las circunstancias pongan en peligro la vida de las personas o de los propios agentes, sin embargo, en este caso particular el quejoso no portaba arma o artefacto que pusiera en peligro.

Igualmente, el quejoso Q11 señaló que fue objeto de una detención ilegal y de violencia por parte de los policías municipales y por el Director de Vialidad, de forma literal: *"...el día 15 de septiembre de 2017, por la noche, mis compañeros y compañeras del sindicato y yo, acudimos a manifestamos a los festejos del grito de independencia, cosa que en ese momento no pasó a más, sin embargo, al concluir dicho evento y al estarme retirando, escuché como varias personas comenzaron a gritar que a un compañero sindicalizado se lo estaba llevando detenido, ese compañero era Q1, a quien vi que estaba bañado en sangre, por lo que inmediatamente me dirigí a la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán. Al llegar, me bajé de mi motocicleta, e inmediatamente timbró mi teléfono móvil, el cual contesté y en ese instante, sentí un fuerte golpe en la espalda y una voz que me dijo "a quien le estás hablando hijo de tu puta madre", esa persona era el Director de Vialidad de Tecoman, a quien volteé a ver y le dije, "yo no te he hecho nada, espérate, me estas confundiendo", pero en ese instante llegó otro elemento de vialidad y me dio otro golpe fuerte en la espalda, haciendo que mi teléfono se cayera al suelo teniéndolos a los dos de frente, les pregunté el motivo por el que me golpeaban y solo me decían "aquí ya chingastes a tu madre"; de pronto sentí que alguien me agarró por la espalda y mi mano derecha, eran dos policías municipales, me les di el sacón, y quedé recargado en un vehículo teniendo ahora de frente a los dos de vialidad y los dos policías municipales. Nuevamente sentí que alguien me agarró por la*

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

espalda y los cuatro elementos que estaban frente a mí se me dejaron ir a las piernas, me tumbaron y estando en el suelo comenzaron a patearme la cara, esposándome con los brazos hacia atrás, continuando con las patadas, mientras les decía "porqué me golpean, yo no les he hecho nada", ingresándome posteriormente a una celda de la dirección de seguridad pública municipal. Ya ahí, vi a varios de mis compañeros detenidos, entre ellos a Q1, quien estaba muy ensangrentado, también vi a mi compañero Q10, y de más personas. Ya más tarde, como dos horas después me dejaron en libertad al igual que mis compañeros..."; (visible a foja número 300 del expediente); lo que se ve corroborado con el Acta circunstanciada de fecha 08 ocho de enero del año en curso (evidencia número 51, visible a fojas 464 a 466 del expediente original), que se da fe del contenido de varios videos, específicamente en el cuarto video, donde se aprecia que se encuentran detenidos varios compañeros del sindicato, entre ellos, el quejoso Q11 lo que se demuestra con las declaraciones de Q2(apreciable a foja 510), Q10 (visible en fojas 512 y 513) y el testimonio de C17 (visible a foja 522), quienes son coincidentes en referir que el señor Q1 se encontraba en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y presentaba lesiones.

Acciones que resultan contrarias a los principios constitucionales, en el sentido de que todas las autoridades se encuentran obligadas a proteger los derechos humanos, en este caso particular, los agentes policiacos debieron ponderar el dialogo con los manifestantes en aras de solucionar los conflictos y no reprimir los actos con la detención de todas las personas que se identificaran con las playeras verdes como sindicalizados.

El cuarto de los hechos se encuentra demostrado con el Acta circunstanciada de fecha 08 ocho de enero del año en curso (visible a fojas 464 a 466 del expediente original), que se da fe en el cuarto video en el que Q10, Q6, Q7 y Q7 se encontraban detenidos y en el quinto video, ellos fueron puestos en libertad, así como con las quejas presentadas por los referidos quejosos, que a continuación se transcriben:

Primero, el señor Q6 señaló en su comparecencia que el día de los hechos cuando llego a la Dirección de Seguridad Pública fue detenido por varios agentes policiales y de vialidad, además de ser objeto de violencia física y verbal por los mismos agentes, de manera literal dijo: "...siendo las 23:45 horas, cuando ya mis compañeros y yo nos disponíamos a retirarnos del lugar y dirigirnos a nuestro domicilios, me enteré que habían sido detenidos algunos de nuestros compañeros del gremio por lo que acompañé a algunos de mis compañeros a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que inmediatamente abordamos el vehículo del Sindicato, el cual es un Toyota color

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

rojo, mismo que iba manejando mi compañero Q10, así pues; una vez que llegamos a la Dirección de Seguridad Pública y nos estacionamos por la calle La paz y descendimos del vehículo, a lo cual no llevábamos ni un minuto abajo del carro cuando se nos deja venir cerca de cuarenta Elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de los cuales les puedo referir que uno de ellos, que vestía con una camisa blanca me apuntaba con su arma, le quiero comentar que este Elemento un Tránsito vial, mismo que se dirigió a mí de una manera prepotente y me dio un golpe en la espalda diciéndome en el momento "se los llevó la chingada". Este Elemento (tránsito Municipal) me tomó de los brazos y me esposo como si fuese un delincuente, al ir caminando, este Elemento me iba golpeando; le quiero manifestar que si lo vuelvo a ver, lo puedo reconocer perfectamente; le quiero comentar que una vez que estuve en presencia del Juez Cívico, le pregunté cuál era mi falta o porque se me detenía, a lo que este Juez nunca me dio respuesta a lo solicitado, ya que siempre me evadía. Le quiero comentar que cuando ingresé a los separos me di cuenta que un compañero de nosotros de nombre Sergio Paredes y Omar Audelino se encontraba golpeado, a lo que les comenzamos a exigir que se le diera atención médica, pero solo nos decían que en su momento se les iba a atender, estando en este lugar también vi como a una compañera de nombre Q12 fue detenida por un policía hombre e ingresada a la celda donde nosotros nos encontrábamos...", (visible a foja número 149 del expediente). Hechos de los cuales se desprende una violación a los derechos humanos a la legalidad y libertad, puesto que el quejoso fue detenido arbitrariamente sin orden judicial o flagrante delito, así como el derecho a la integridad y seguridad personal, porque fue sometido por medio de golpes y uso de armas de fuego.

Así mismo, el quejoso Q7 (visible a foja número 178) relata lo siguiente: "...siendo las 23:45 horas, cuando ya mis compañeros y yo nos disponíamos a retirarnos del lugar y dirigimos a nuestros domicilios, me enteré que algunos de mis compañeros habían sido detenidos, por lo que acompañe a otros de mis amigos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que inmediatamente abordamos el vehículo del Sindicato, el cual es un Toyota color rojo, mismo que iba manejando mi compañero Q10, así pues; una vez que llegamos a la Dirección de Seguridad Pública nos estacionamos por la calle La paz y antes de descender del vehículo se nos dejaron venir cerca de cuarenta Elementos todos ellos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en su gran mayoría eran Policías Municipales y solo tres de la Dirección de Tránsito y Vialidad; le quiero referir que mí me detuvo un Elemento de la policía Municipal, mientras otros, no sé cuántos me comenzaron a apuntar con sus armas, o por lo menos eso alcance a ver; así pues como le sigo contando, una vez que este Elemento, me detuvo y me iba llevando a los

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

Separos de la Dirección de Seguridad Pública, cuando pude ver como a poca distancia de mi estaban golpeando a Omar Audelino, así pues, me ingresaron a los separos no sin antes tomarme fotografías y datos personales nos hicieron saber que esto era para un registro, lo cual al parecer nada más era practicado a los que conformamos el gremio sindical, ya que pude ver, que a otras persona que fueron detenidas y no portaba su playera no les tomaban fotografías, le quiero manifestar que permanecí en los separos cerca de tres horas, y cerca de las tres de la mañana nos dejaron salir de dicho lugar sin pagar ninguna multa, ya que en ningún momento se cometió falta alguna por parte de mi persona...”; actos que constituyen una violación a los derechos humanos a la legalidad y libertad del quejoso porque al llegar a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, fue interceptado por muchos policías, algunos apuntando con armas de fuego, detenido y asegurado en los separos de la dependencia, esto sin cometer delito u infracción alguna.

Lo anterior, se robustece con la declaración del C. Q7, quién manifestó: “...el día viernes 15 de septiembre de 2017, por la noche, al igual que las familias tecomenses, los sindicalizados estuvimos presentes en el grito de independencia que dio el Presidente Municipal, en donde nos manifestamos igual, de manera respetuosa, sin violencia ni insultos. Así pues, todo trascurrió en calma, el evento patrio terminó al igual que nuestra lucha por ese día. Ya por retirarnos, me enteré que algunos de nuestros compañeros habían sido detenidos por elementos de la Policía Municipal, por lo que cuatro de nosotros, nos dirigimos hacia la Dirección de Seguridad Pública. Ahí en el vehículo del sindicato, marca Toyota, Camry, color rojo, que iba manejando mi compañero y amigo Q10, llegamos a la Dirección de Seguridad Pública, nos estacionamos por la calle La Paz, e inmediatamente antes de bajarnos del auto, se nos dejaron ir aproximadamente como cuarenta Policías, entre de seguridad pública y de vialidad, nos apuntaron con sus armas largas, nos alumbraron y deslumbraron con sus linternas de alta iluminación, nos pidieron que nos bajáramos, nos bajamos, mientras ellos golpeaban los cristales y el auto, de pronto al bajar, se escuchó una voz que dijo "son de los que nos encargó el presidente municipal y su hermano" y así, encañonados, nos esposaron con los brazos hacia atrás, ingresándonos a los separos, mas no en una celda. Ahí permanecemos aproximadamente tres horas ya que después quedamos en libertad, no sin antes habernos tomado fotografías y tomado registro de nuestros nombres. A mí en lo personal, me dieron un golpe a la altura de la costilla derecha, pero fue todo lo que me hicieron...”, (véase foja número 235 del expediente original).

A su vez, con la declaración del quejoso Q10, quien de manera literal refirió: “...Al concluir el evento y las manifestaciones sin ningún altercado, nos

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

retiraríamos del lugar Q9, Q7, Q6 y el de la voz, todos integrantes del sindicato antes mencionado, sin embargo, nos dimos cuenta que a unos de nuestros compañeros de nombre Q1, lo golpearon, detuvieron y se encontraba ensangrentado, siendo trasladado a la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán, por lo que nosotros cuatro nos dirigimos a dicha dependencia para saber su estado de salud, ya que como le digo, iba ensangrentado. Al llegar, nos estacionamos en la calle La Paz, ahí a unos metros de la Dirección de Seguridad, pero inmediatamente que nos estacionamos, se nos dejaron ir aproximadamente 40 policías municipales y algunos de vialidad, nos encañonaron y golpearon el auto en que llegamos, nos pidieron que bajáramos, cosa que atendimos pero aun así, nos mantenían encañonados. Uno de ellos a quien no identifiqué claramente dijo "sí son, son de los mismos, de los que nos encargó el presidente y su hermano"; después, nos esposaron y nos llevaron al área de separos, ahí nos tomaron fotografías y registro de nuestros nombres. Aproximadamente a las dos o tres horas quedamos en libertad. Ya para terminar, le digo que el vehículo marca Toyota, Camry, color rojo, en el que llegamos, al salir ya no se encontraba, es decir, fue asegurado sin un motivo al igual que nuestra detención, vehículo que ya se recuperó, sin ninguna multa ya que como le digo no había razón de asegurarlo, ni a nosotros tampoco, es decir, la autoridad quiere hacer ver como que nada sucedió, debido a que no tiene justificación para sus actos", (véase foja número 272). Advirtiéndose que la autoridad municipal no agrega parte informativo o registro de detención del citado quejoso, por lo que se incurre en una omisión a lo previsto por el artículo 39 del Bando de Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tecoman, Colima, ya transcrito, causando una violación al principio de legalidad.

Declaraciones que son coincidentes de manera oportuna para demostrar que los agentes policiacos y de vialidad pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil de Tecomán, actuaron contrario a las normas nacionales e internacionales, violando los derechos humanos a la legalidad y libertad de los quejosos, como ha quedado analizado en el presente asunto.

También se violaron los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, pues los referidos quejosos iban a bordo de una camioneta cuando fueron interceptados por patrullas de la policía municipal, fueron amenazados por agentes utilizando sus armas de fuego para lograr el aseguramiento de los compañeros sindicalizados, sin que se advierta de los informes policiacos, que los quejosos portaran armas de fuego o realizaran actos que pusieran en peligro la vida de las demás personas o de los propios policías.

"Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola."

EL quinto hecho se encuentra demostrado con la queja presentada por la C. Q12 en la cual dijo: *“El día sábado 16 de septiembre de 2015, aproximadamente a las 00:10 horas de la madrugada y después de haber asistido al grito de independencia en el centro de Tecomán, Colima; acudí a la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán, debido a que un compañero agremiado a mi sindicato, había sido detenido, por lo que en apoyo a él, al igual que muchos compañeros y compañeras, acudimos a dicha dependencia municipal, esto para pedir información de su estado de salud, debido a que se nos informó que había sido golpeado y se encontraba ensangrentado. Así pues, al llegar ahí, y estando yo en la calle comencé a grabar con mi teléfono móvil, yo no obstruiría el paso a nadie, ni tampoco impedía la labor de ningún policía municipal ni de cualquier otra autoridad, pero si documentaba lo que sucedía, cosa para lo que sé, legalmente ningún ciudadano está impedido. Sin embargo, eso no importó a la autoridad, ya que una mujer policía a la que conozco y que sé que se llama Q4 se acercó y amablemente me pidió que apagara el celular, esto, no obstante que ella ya me había visto grabando, pero el motivo por el que me pidió que lo apagara, fue debido a que recibió la orden de que me lo dijera, no fue por una acción directa de ella. Así las cosas, sin más motivo, de pronto sentí como un policía me tomó de los brazos, me los hizo hacia atrás, alcancé a entregarle mi celular a la policía Q4, y después de eso, me detuvieron y metieron a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, lugar en el que permanecí una hora aproximadamente ya que después se me regreso mi celular pero sin la grabación, ya que ahí la borraron, y se me dejó en libertad.”*, (apreciable a foja número 328); lo cual se ve corroborado con la declaración de los agraviados Q6 y Q7 (reproducidas anteriormente), así como el testimonio de Q10 (visible a fojas 512 y 513 del expediente original).

Es así que la quejosa al enterarse que algunos de sus compañeros del gremio sindical habían sido detenidos, es que acudió a la Dirección de Seguridad Pública del municipio, donde al encontrarse video grabando con su teléfono celular fue detenida por un policía, conducta que se encuentra permitida en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión prevista en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ante la intolerancia de los agentes, la quejosa fue detenida sin fundamento legal, vulnerando su derecho a la libertad personal. También es importante advertir que la autoridad municipal agrego un Informe policial respecto de la citada quejosa (visible a foja 359 del expediente original), en el cual señala que el motivo de la detención fue por alterar el orden público y entorpecer las labores policiacas, lo cual no se encuentra robustecido con las pruebas que obran en la causa.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

Todas las declaraciones se robustecen con el testimonio rendido por el señor C17 (foja número 522 del expediente de queja original), quien coincide de manera oportuna en que los policías municipales detuvieron con lujo de violencia a los manifestantes ahora agraviados.

En relación a las fotografías y datos personales que les tomaron a varios compañeros que pertenecen al mismo Sindicato, es necesario aclarar que dichas acciones son parte de protocolos internos de las dependencias para llevar a cabo sus registros y que conforme a los artículos 24, 28 y 31 fracción I que marca la misma Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima³⁶, todas las autoridades públicas se encuentran obligadas a proteger esos datos, mismos preceptos que dicen:

“Artículo 24. Principio de proporcionalidad.

1. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.”

“Artículo 28. Principio de finalidad.

1. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.”

“Artículo 31. Supuestos en los que no se necesita el consentimiento del titular.

1. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;”

Con respecto a los informes rendidos por el Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, en cada uno de ellos, da respuesta a los alegatos que hace valer cada quejoso, sin embargo, se desprenden los mismos argumentos, entre ellos: *“3.- Es falso que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la parte quejosa hubiese hecho una manifestación pacífica, pues fue evidente que más allá de generar un desorden, emitieron ofensas no solo al Presidente Municipal al tildarlo de ratero, sino también a los símbolos patrios, sin mostrarse el más mínimo respeto a la bandera e himno nacionales, (...) todo el personal masculino del sindicato se dejaron irse encima no solo hacia mi persona, sino también en contra de mi esposa y de mi menor hijas, a quienes de manera brutal y sin importarles, de que se trataban de mujeres sin mostrar el más mínimo respeto, las jalonearon y les tiraron de manotazos, ante la*

³⁶http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/proteccion_datos_personales_09sep2017.pdf

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

circunstancia que estaba suscitado y ante un temor de sufrir una especie de linchamiento, percibí que los elementos policiales lo único que hicieron fue contener la agresión hacia mi persona, hacia mi esposa y hacia mi hija (...) 6.- Cabe mencionar que recibí el reporte de que en el exterior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil se estaba conglomerando un número considerable de personas sindicalizadas quienes amenazaban con introducirse a la mencionada dirección para liberar a sus compañeros, por ello y pese a la conducta reprobable del gremio sindical, di la instrucción para que toda persona sindicalizada que estuviera retenida y se le fuera atribuir una falta administrativa, se le dejara en inmediata libertad sin el pago de multa alguna, pues como persona razonable y preocupante de la situación que se estaba presentando, pondere un razonamiento lógico de que si era posible que el personal sindicalizado se introdujera a las instalaciones de la instancia policial y que podría suscitarse circunstancias con consecuencias fatales, (...).”

Sobre las supuestas agresiones que recibió el C. JOSÉ AR1, Presidente municipal y su familia, no existe medio de prueba alguna que lo demuestre, pues por el contrario, de los informes policiales se expresa que fueron detenidos por alterar el orden público o entorpecer las labores policiacas, ello, sin especificarse las circunstancias de modo en las que incurrió cada uno de los infractores para proceder a la detención.

Así mismo, el Presidente Municipal advierte en sus informes que ordeno la libertad sin el pago de multa alguna de las personas sindicalizadas ponderando un razonamiento lógico a fin evitar consecuencias fatales (hecho numero 06), demostrado con las declaraciones de los quejosos y con el testimonio del señor C17; sin embargo, es este Organismo Protector de los derechos humanos observa que aun así que se dejó en libertad a los agremiados sin realizar pago alguno, no es justificable para la violación a los derechos humanos. En concordancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé que la libertad personal solamente puede limitarse por disposiciones que establecen nuestra Carta Magna y demás instrumentos jurídicos; de manera literal:

Registro No. 2006478.- Décima Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo I, Libro 6, Mayo de 2014.- Página: 547.- Tesis: 1a. CXCIX/2014.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.- **“LIBERTAD PERSONAL. LA AFECTACIÓN A ESE DERECHO HUMANO ÚNICAMENTE PUEDE EFECTUARSE BAJO LAS DELIMITACIONES EXCEPCIONALES DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.** La libertad personal se reconoce y protege como derecho

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

humano de primer rango tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1o., 14 y 16), como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7); de ahí que su tutela debe ser la más amplia posible, conforme a la fuente jurídica que mejor la garantice y sólo puede limitarse bajo determinados supuestos de excepcionalidad, en concordancia con los sistemas constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de forma mínima a favor de la persona; de lo contrario, se estará ante una detención o privación de la libertad personal prohibida tanto a nivel nacional como internacional.”

Es así que al realizarse el análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja referido se demuestra que los policías municipales del Ayuntamiento de Tecomán vulneraron el derecho humano a la legalidad y libertad de Q1, Q6, Q7, Q7, Q10, Q11 y Q12.

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Esta Comisión Estatal determina que se demuestra la violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal únicamente de Q1, Q4, Q6, Q7 y Q12, por parte del personal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En principio, es importante referir el Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas³⁷, que marca:

“Principios aplicables al Uso de la Fuerza.

A. La utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles.

B. El uso de la fuerza se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

a. **Oportunidad:** cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas

³⁷https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/391/manual_usofza.pdf

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.

b. **Proporcionalidad:** cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla. La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

c. **Racionalidad:** cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

d. **Legalidad:** cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos.”

“Niveles del Uso de la Fuerza.

A. Es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de las fuerzas armadas de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante:

a. **Disuasión:** consiste en la simple presencia física.

Se materializa con la presencia visible de personal de las fuerzas armadas, a petición fundada y motivada de la autoridad civil, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores. Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación.

b. **Persuasión:** las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de las fuerzas armadas, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

c. **Fuerza no letal:** se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva. El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

d. **Fuerza letal:** consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida.

En el uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o persuasión sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal, en cuyo caso, estos últimos podrán implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea necesario, en los términos de las directivas y de este manual.”

Ahora bien, la violación al derecho a la integridad personal de Q1se demuestra con su queja (visible a foja 30 del expediente) en la que refiere que fue agredido física y verbal por el Director de Seguridad Pública, el C. AR3, además de que recibió golpes en su rostro por otros policías municipales y que se robustece con el dicho de los demás agraviados que lo observaron golpeado el día de los hechos (transcritas anteriormente).

Lo cual se consolida con el Certificado provisional de lesiones realizado al referido quejoso por el Médico C2 en fecha 16 dieciséis de septiembre del referido año,(visible a foja número 31 del expediente original); así como con el Certificado de lesiones practicado por el personal de esta Comisión Estatal en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se hace constar las lesiones recientes visibles al exterior que presentó el señor Q1, que a continuación se transcriben: “...*En la región hipercromica del anillo ocular derecho, se aprecia una equimosis, en el que, en su extremo izquierdo junto al lagrimal, se aprecia una escoriación amoratada, diluyéndose a una coloración amarillenta en el resto de esa área; (F.01), (F.02), (F.03). En la región hipercromica del anillo ocular izquierdo, se aprecia una equimosis de forma irregular, de aproximadamente 01.0 (un) centímetro de diámetro: (F.02), (F.03), (F.04). En la región cigomática, se aprecia una escoriación de forma irregular, esparcida en un área de aproximadamente 05.0 (cinco) centímetros de diámetro; (F.05), (F.06). En la cara anterior de la región del tercio distal de la pierna, se aprecia una escoriación de forma irregular, esparcida en un área de aproximadamente 03.0 (tres) centímetros de diámetro; (F.07), (F.08), (F.09)”*, agregándose nueve fotografías visibles a colores (apreciable a fojas números 32, 33, 34 y 35).

Pruebas con las que se advierte un uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Tecomán, violándose los principios de proporcionalidad y legalidad del citado Manual.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

Respecto a la señora Q4, se encuentra demostrada la violación a sus derechos humanos principalmente con su queja, en la que hace el señalamiento directo al entonces Director de Vialidad AR3 como quién la agredió físicamente y psicológicamente, de manera literal dijo: “...me topé con el Director de Vialidad AR3Z, al que le pedí información de mis compañeros y éste me comenzó a gritar, enojado, diciéndome “retírate de aquí Martha, porque te voy a detener” esto me lo decía así, debido a que yo laboro para esa dependencia y él como los Policías Municipales, me conocen bien. Yo le comencé a decir que no me podía detener ya que no había motivo, y fue por esto que tomó mis antebrazos, me comenzó a jalonear y continuó gritándome encolerado, que me iba a detener. Esto duro un par de minutos, ya que después me soltó, yo me volteé y él comenzó a empujarme por la espalda, mientras le gritaba (él) a unos policías que estaban cerca, que me detuvieran...”, (visible a foja 91 del expediente).

Dicho que se corroborado con el testimonio rendido por la C. C16(apreciable a foja número 521), quién dijo: “...estábamos enfrente de la Dirección de Seguridad Pública del municipio, cuando llego el señor AR3, es el Director de Vialidad del municipio, empezó a discutir con una compañera de nombre Q4, empezaron a discutir fuerte gritándose cosas, después el señor ERNESTO la jalo de los brazos para estrujarla como para detenerla y les gritaba a los policías que la detuvieran pero Q4 se alcanzó a zafar de los brazos, entonces seguían discutiendo, el señor AR4 también gritaba que nos corrieran a todos los del sindicato, pero los policías que estaban ahí cercas no le hicieron caso, al ver que no le hacían caso el señor AR4 se fue enojado y entro a las oficinas, entonces los demás compañeros y yo seguimos hablando del asunto, pero ya no pasó nada que yo me diera cuenta”. Así como el testimonio rendido por el C. C17 (reproducido en líneas anteriores); ambos testigos son coincidentes en el conflicto que se dio entre la referida quejosa y el Director de la Policía Vial.

Hechos que denotan que se privilegió la disuasión y persuasión, pero al estrujarla o jalonearla se superó un nivel de fuerza que no era necesario de acuerdo a las circunstancias; lo cual ocasionó la afectación al derecho humano a la integridad y seguridad personal de la quejosa.

En relación al señalamiento que hace la C. Q4 que dice: “...estoy siendo víctima de hostigamiento laboral por parte del Director de Vialidad de nombre SAR4, ya que raíz de que presente mi queja el Director me levanto un acta y el jurídico me cito citar el día 09 nueve octubre del año en curso para hacerme saber que tenía un acta levantado por AR4, sin la representación de mi

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

sindicato, yo me abstuve de dar cualquier declaración, y el día 11 once del mismo mes y año antes mencionado fue el jurídico del ayuntamiento y notifico el resolutivo del acta en el que me imponía una sanción de 2 días sin goce de sueldo...”; este Organismo Estatal emitió una medida cautelar para proteger la integridad y seguridad personal de la citada quejosa.

Respecto al señor Q6, éste señaló en su queja que al momento de su detención un elemento de tránsito municipal lo golpeo en la espalda y después de estar asegurado lo seguía golpeando; así mismo, el agraviado Q3 señaló que cuando fue encarcelado con sus demás compañeros del gremio sindical, se dio cuenta que el señor presentaba lesiones en sus muñecas ocasionadas por los aros aprehensores, algunos golpes en el cuerpo y rasguños (tal y como ha quedado precisado en las pruebas transcritas en el apartado de evidencias).

También el quejoso Q7 señala que al momento de la detención recibió un golpe a la altura de la costilla derecha, dicho que coincide con la declaración de Q6 (tal y como ha quedado precisado en las evidencias transcritas).

De la misma manera, el señor Q11 resultó lesionado por los policías municipales al momento de su detención, lo que se sustenta con las declaraciones de los demás agraviados Q3, Q6 y Q7 (evidencias reproducidas en párrafos que anteceden), quienes observaron al quejoso golpeado y con una de las fotografías anexadas al expediente original (visible a foja 451 del expediente original), en la que se aprecia lesiones en el rostro. Denostando una violación a los principios de proporcionalidad y legalidad del Manual del uso de fuerza, ya citado.

Sin que pase desapercibido, para este organismo el señalamiento vertido por los quejosos Q9 y Q10, quienes advierten que fueron sorprendidos con armas de fuego que utilizaron los policías municipales y policías viales, para detener la marcha en el vehículo que circulaban, bajarlos y asegurarlos; hechos que contravienen los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (preceptos transcritos en párrafos anteriores) y se excede en los niveles de fuerza de acuerdo al Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas, causando una afectación a su derecho a la seguridad personal.

Debe resaltarse que conforme a lo contemplado por el artículo 1 Constitucional los agentes aprehensores tienen la obligación de velar para que los derechos humanos de las personas detenidas no sean vulnerados, debiendo propiciar las condiciones necesarias a efecto de que las personas

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

detenidas tengan un trato digno. De manera que los gendarmes deben proteger a las personas que se encuentran bajo su resguardo, sin excederse en el uso de la fuerza y no causarles mayordañeo en su integridad personal.

Es importante recalcar que del expediente de queja que nos ocupa, no se cuenta con los registros de detención de todos los agraviados que fueron asegurados, menos aún, los exámenes psicofísicos que se le deben practicar a toda persona detenida a fin de garantizar la protección a la integridad de las personas que se encuentren bajo su resguardo, a pesar de que esta Comisión Estatal al solicitar los informes también le requiere las constancias con las que acredite su dicho. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que el Estado tiene la carga de la prueba cuando una persona detenida presenta lesiones, como se expresa en la siguiente tesis:

Registro No. 2005682.- Décima Época.- Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Libro 3, Febrero de 2014.- Página: 2355.- Tesis:XXI.1o.P.A.4 P.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional, Penal.-“**DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.** *La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del*

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.”

De manera que atendiendo al principio *pro personae*, esta Comisión Estatal considera que el personal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán dejó de observar los principios básicos y criterios de actuación, que prevén la Constitución Federal, leyes estatales y municipales, y principalmente en el ámbito internacional, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros, violando los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los quejosos ya referidos.

Por último, en relación a las denuncias presentadas por varios quejosos ante el Ministerio Público de Tecomán, por diversos hechos presuntamente constitutivos de delitos, este Organismo protector de los derechos humanos las considera como pruebas indiciarias para sustentar cada uno de los dichos de los quejosos y en lo conducente será la actual Fiscalía General de Justicia del Estado quien se pronuncie al respecto, de acuerdo a sus facultades legales.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos de Q1Y OTROS, es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 7, 22,23, 60, 68,

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

69, 70 y demás relativos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que a letra dicen:

“Artículo 1.-La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia.

La presente ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades del gobierno del Estado, de los Municipios, así como de sus poderes constitucionales, y a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:

I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;...”

“Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

(...)

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

“Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

(...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;...”

“Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

“Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”

“Artículo 60.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;...”

“Artículo 61.- Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

(...)

- III. Un organismo público de protección de los derechos humanos;”

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

“Artículo 68.- Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

(...)

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y...”

“Artículo 69.- Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

(...)

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.”

“Artículo 70.- Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

(...)

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

“Artículo 97.- Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema creado por la Ley General de Víctimas, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas.

El registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito, y de violaciones de derechos humanos del orden Estatal y Municipal.

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

El Presidente de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el Registro Nacional de Víctimas.

El Registro Estatal de Víctimas recabará e integrará su información, entre otras, por las siguientes fuentes, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley General de Víctimas y en la presente ley:

(...)

II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad estatal o municipal;”

Acorde a los hechos materia de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes medidas:

I.- Medidas de Satisfacción

En atención a lo previsto por el artículo 68, fracciones IV y V, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se recomienda a la autoridad señalada como responsable que realice una disculpa pública dirigida a los agraviados Q1, Q3, Q4, Q6, Q7, Q9, Q10, Q11 y Q12 con el fin de reconocer y restablecer la dignidad como víctimas de violación a los derechos humanos. Así mismo, se proceda a la aplicación de sanciones a quienes se determine como responsables de las violaciones de derechos humanos, en ese sentido, se deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determine las responsabilidades administrativas o judiciales según resulte, en contra del C. AR3 entonces Director de Seguridad Pública, el C. AR4, entonces Director de Vialidad y los demás elementos de la policía municipal que intervinieron en los hechos.

II. Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV de la referida Ley; se deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación conjuntamente con el personal de esta Comisión de Derechos Humanos, dirigido al personal de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del Municipio de Tecomán, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la libertad, legalidad, integridad y

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”

seguridad personal, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva.

Al respecto, esta Comisión Estatal se pone a plena disposición para la capacitación correspondiente, en cumplimiento a las atribuciones que señala el artículo 19, fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

III.- Medidas de compensación

Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracciones I, II y 61 fracción III, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se ordena la reparación del daño causado a los agraviados por la violación a sus derechos humanos, por lo que en atención a los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir a los agraviados de referencia en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que en atención a las afectaciones físicas y psicológicas que presenten con motivo de los hechos, puedan tener acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal.

En razón de lo anterior, se tiene por demostrada la violación a los derechos humanos a la LIBERTAD, LEGALIDAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL en agravio de Q1, Q3, Q4, Q6, Q7, Q9, Q10, Q11 y Q12, como se desprende plenamente en autos y bajo los razonamientos antes vertidos, se considera respetuosamente formular a usted C. **AR1, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Otorgar una disculpa pública dirigida a Q1, Q3, Q4, Q6, Q7, Q9, Q10, Q11 y Q12 con el fin de reconocer y restablecer la dignidad como víctimas de violación a los derechos humanos; hecho lo anterior se remitan a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA: Se deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determine las responsabilidades administrativas o judiciales según resulte, en contra del C. AR3 entonces Director de Seguridad Pública, el C. AR4, entonces Director de Vialidad y los demás elementos de la policía municipal que intervinieron en los hechos, como medidas de satisfacción

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”



por la violación a los derechos humanos, a consecuencia de la inapropiada e ilegítima actuación de los servidores públicos a su cargo, conforme a lo establecido en la presente Recomendación; además, se envíen a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA: Se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación dirigido al personal de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del Ayuntamiento de Tecomán, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la libertad, legalidad, integridad y seguridad personal, conforme a los principios de profesionalismo, eficiencia y honradez, hecho lo anterior se remitan a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA: Se ordena que se haga cargo de la reparación del daño que presenten Q1, Q3, Q4, Q6, Q7, Q9, Q10, Q11 y Q12 por la violación a sus derechos humanos, para tal efecto, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir a los agraviados de referencia en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que tengan acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”



Unidos Mexicanos y 13 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

MTRO. SABINO HERMILO FLORES ARIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA

“Año 2018, centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola.”